

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, REPRESENTADO POR LA ING. IRMA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAEZA EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PEMEX Y POR LA OTRA LA EMPRESA TRANSPORTISTA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL SR. JUAN CAMILO MOURINO TERRAZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL TRANSPORTISTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### D E C L A R A C I O N E S

#### I.- PEMEX DECLARA QUÉ:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Subsidiario de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para la realización de estos convenios de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Julio de 1992.
- I.2. Señala como domicilio para los fines del presente convenio el ubicado en Av. Marina Nacional No. 329, Edificio "A", Piso 6º, de la Colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo de esta ciudad, código postal 11311.
- I.3. En el dictamen de fecha 06 de diciembre de 2000, se detallan las razones que justifican la contratación de **EL TRANSPORTISTA**, partiendo de la necesidad de PEMEX de cumplir con los programas normales y extraordinarios de transporte de productos por autotanque, coadyuvando en el abasto de productos en todo el territorio nacional.
- I.4. Los servicios objeto de este convenio, están considerados dentro del programa de operación para el año de [REDACTED], y las erogaciones que se deriven se cargarán a las partidas autorizadas a la Gerencia de Transporte Terrestre.

El presupuesto de operación autorizado para la Subdirección Comercial, Gerencia de Transporte Terrestre en el rubro de "Fletes Terrestres" para el 2001, es por la cantidad total de [REDACTED]

- I.5. El procedimiento de adjudicación directa de los servicios de este convenio, fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de PEMEX en su sesión [REDACTED], hasta por [REDACTED] y se adjudican con base en los artículos 26 fracción III; 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Acredita la personalidad y facultades de la Ing. Irma Alejandra Rodríguez Baeza, en su carácter de Gerente de Transporte Terrestre, según testimonio de la escritura pública número 155859, de fecha 31 de octubre del 2000, otorgada ante la fe del Lic. José de Jesús Castro Figueroa, Notario Público 38 de la Cd. de México, D.F.

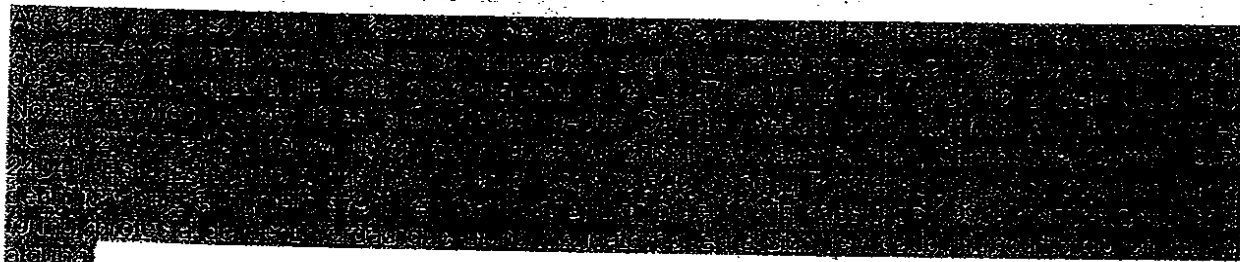
J

**II EL TRANSPORTISTA DECLARA QUE:**

II.1



II.2.-



- II.3. Conoce el alcance de los servicios materia de este convenio, tiene la capacidad jurídica y cuenta con el parque vehicular suficiente y competente para movilizar los productos derivados del petróleo que PEMEX requiera, mismo que cumple con los requisitos establecidos por dicho Organismo.
- II.4. Conoce las disposiciones legales que regulan este tipo de servicios.
- II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las demás Leyes tributarias aplicables.

**III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:**

Se obligan en los términos de este convenio y del contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables, así como que el presente convenio se ajusta a las condiciones generales a que se refiere el Convenio de Prestación de Servicios de Transporte Terrestre por Autotanque, celebrado el 26 de marzo de 1993 entre PEMEX, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A.C., y a su convenio modificatorio de fecha 16 de noviembre del 2000.

Por lo anterior las partes otorgan las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-** PEMEX encomienda a EL TRANSPORTISTA y éste se obliga a realizar a satisfacción de PEMEX, el servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo mediante autotanques desde los centros de carga localizados en el país y con destino a los centros receptores y por la ruta o rutas que PEMEX le indique, por un monto mínimo de \$2,721,300 (dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 2721/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$3,856,722.82 (seis millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veintidos pesos 82/100 M.N.).

**SEGUNDA: MONTO TOTAL.-** El monto total de este convenio resulta de aplicar la tarifa autorizada por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos, por el volumen real de productos transportados, más los peajes que PEMEX pague a EL TRANSPORTISTA y de acuerdo a las disposiciones presupuestales asignadas a PEMEX por los organismos competentes.

**TERCERA: TARIFAS Y PEAJES.-** Las tarifas para el presente convenio, serán las que autorizó el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos y que están vigentes a partir del primero de octubre del 2000.

**CUARTA: PLAZO.-** El plazo del presente convenio será: [REDACTED]

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Los pagos se realizarán contra la presentación de las facturas, las que deberán reunir los requisitos de ley, y serán pagadas a EL TRANSPORTISTA previa revisión y aprobación por parte de PEMEX a los 8 (ocho) días naturales después de la fecha de recepción de dichas facturas. El pago se realizará en el lugar que indique PEMEX.

Las facturas aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los servicios, ya que PEMEX se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados o por pago de lo indebido.

Si EL TRANSPORTISTA estuviere inconforme con las liquidaciones tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya formulado la liquidación, para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo EL TRANSPORTISTA no efectúa la reclamación, se considerará que la liquidación quedó definitivamente aceptada por él, sin derecho a posterior reclamación. Igualmente PEMEX contará con 90 (noventa) días naturales para realizar cualquier reclamación respecto de los servicios de transporte efectuados.

**SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** EL TRANSPORTISTA deberá presentar en original y copia, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del convenio, una póliza de fianza que se constituirá por el 10% del importe máximo fijado en la cláusula primera del presente convenio a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente convenio y será otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y a favor de PEMEX.

EL TRANSPORTISTA acepta expresamente que en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en el convenio, PEMEX hará efectiva la fianza al 100% (cien por ciento) del importe afianzado, por lo que renuncia expresamente a la reducción de sus responsabilidades en proporción al grado de cumplimiento parcial obtenido en los servicios prestados.

Acepta expresamente EL TRANSPORTISTA que la fianza se pagará independientemente de que interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

La póliza de fianza de cumplimiento permanecerá vigente hasta que PEMEX reciba de conformidad la totalidad de los servicios, en la inteligencia de que dicha liberación está sujeta a la autorización por escrito de PEMEX.

Si EL TRANSPORTISTA no presenta la fianza dentro de los diez días señalados en el primer párrafo de esta cláusula, el presente convenio no surtirá efecto alguno.

**SÉPTIMA: PARQUE VEHICULAR.-** Los autotanques que prestarán los servicios de transporte terrestre, serán aquellos que se encuentren registrados en el Padrón de Autotanques al servicio exclusivo de Pemex Refinación y que cumplan con la normatividad vigente. La antigüedad máxima permitida para los tractores es de 9 (nueve) años.

*J*

**OCTAVA: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio formaliza y es en adhesión al documento del 26 de marzo de 1993 y a su convenio modificatorio del 16 de noviembre del 2000, concertados entre las Compañías Transportistas, Sociedades Anónimas y Personas Físicas al Servicio de Petróleos Mexicanos, representadas en ese acto por la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A.C. y por la otra parte **PEMEX**, instrumento que ha venido regulando las relaciones comerciales y las actividades de transporte entre los firmantes, mismo que entró en vigor en la fecha de su firma.

El presente convenio no modifica ni sustituye los documentos descritos anteriormente, por lo que los términos y condiciones descritos en el Capítulo II de dicho documento, denominado **GENERALIDADES**, no se modifican ni se sustituyen, se ratifican. La vigencia indefinida del documento queda igualmente ratificada.

**NOVENA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **PEMEX** a través del representante que para el efecto designe la Subdirección Comercial, podrá verificar y revisar que los servicios se ejecuten de conformidad con lo pactado en el presente convenio y se cumpla con las órdenes de **PEMEX** dadas por escrito.

Así mismo, **EL TRANSPORTISTA** conviene que el personal designado por **PEMEX** tendrá el derecho de conducir evaluaciones de la condición física y mantenimiento de los autotanques. Dichas evaluaciones se efectuarán en forma conjunta con **EL TRANSPORTISTA** o su representante, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca.

Lo anterior, en la inteligencia de que ni el ejercicio ni el no ejercicio de estas facultades será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a **EL TRANSPORTISTA** de las obligaciones que contrae bajo este convenio.

~~**DÉCIMA: RELACIÓN DE EL TRANSPORTISTA CON SUS TRABAJADORES.-** **EL TRANSPORTISTA** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia de este convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con sus trabajadores. **EL TRANSPORTISTA** conviene, por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra y/o en contra de **PEMEX**, Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, en relación con los servicios del presente Convenio y en caso de que se involucre a este Organismo Público, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el objeto del convenio. Así mismo, le resarcirá a **PEMEX** cualquier cantidad que llegare a erogarse por dicho concepto.~~

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de **EL TRANSPORTISTA**.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en la que se desee dar por terminado.

**DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **PEMEX** podrá suspender total o parcialmente la prestación de los servicios, en cualquier momento por causas justificadas sin que ello implique su terminación definitiva, dando aviso por escrito a **EL TRANSPORTISTA** en los términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN.-** En caso de incumplimiento por parte de **EL TRANSPORTISTA** de lo pactado en el convenio o en general por cualquier incumplimiento a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

J

Público, deberá estarse en los términos que señala la misma en su artículo 54 y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia, **PEMEX** podrá rescindir el convenio.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **PEMEX** comunicará por escrito a **EL TRANSPORTISTA** las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que **EL TRANSPORTISTA**, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que recibida la notificación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo las pruebas con que acredite sus argumentaciones, **PEMEX** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación de **EL TRANSPORTISTA**, o de que hubiere vencido el plazo para que éste lo hiciera.

Independientemente de lo anterior y dentro del término de 5 (cinco) días posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, **PEMEX** levantará acta circunstanciada en la que se hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que **EL TRANSPORTISTA** no podrá realizar ningún servicio desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciera, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de **PEMEX** y por ende, el valor de dichos servicios no será considerado en el finiquito.

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.- EL TRANSPORTISTA** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y/o administrativas, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimientos, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **PEMEX** y/o Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, imputables a **EL TRANSPORTISTA** derivados de la prestación de los servicios de este convenio. De igual modo **EL TRANSPORTISTA** se obliga a pagar a **PEMEX** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Así mismo, **EL TRANSPORTISTA** asume en este acto la obligación solidaria que la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente impone a **PEMEX** en su artículo 151.

**DÉCIMA SEXTA: COMISIONES.-** Con el fin de analizar y en su caso optimizar la relación funcional y la problemática económica y de productividad entre **PEMEX** y **EL TRANSPORTISTA**, se instalará una comisión integrada por representantes de **PEMEX** y la Asociación de Transportistas al Servicio Exclusivo de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A.C., misma que se reunirá periódicamente.

Entre los aspectos que se tratarán por esta comisión se encuentran entre otros:

- Verificar que los movimientos de productos se efectúen de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Definir los procedimientos a seguir para el pago de los recorridos de vacío, demoras y estadías que se realicen por orden de **PEMEX**.
- Analizar y proponer alternativas de solución para atender los faltantes de producto al recibo.
- Definir las características y mecanismos de verificación del parque vehicular.
- Analizar y determinar, en función de los programas de operación de **PEMEX**, la conveniencia sobre la utilización en mayor medida del autotanque en los programas de distribución de **PEMEX**.

De los acuerdos que tome dicha comisión y que deriven en un mayor volumen a transportar via autotanque, excedente de los volúmenes máximos pactados en este convenio, dicho volumen será distribuido equitativamente entre el parque vehicular registrado en el Padrón de Transportistas al Servicio Exclusivo de Pemex Refinación.

**DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las disposiciones de la legislación federal y a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto **EL TRANSPORTISTA** renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

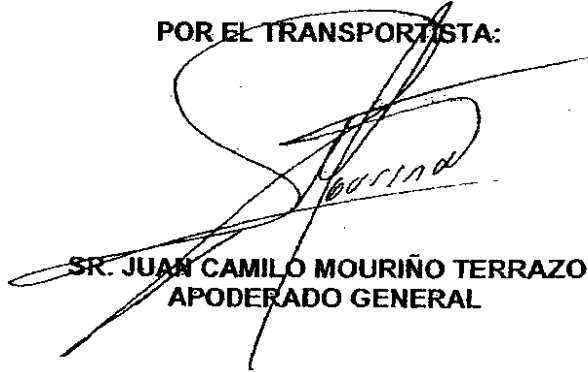
*J*

Leído el presente convenio, y estando conformes las partes con su contenido, lo firman por triplicado el día 20 de diciembre del 2000.

**POR PEMEX REFINACIÓN**

  
**ING. IRMA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAEZA**  
**GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**POR EL TRANSPORTISTA:**


  
**SR. JUAN CAMILO MOURINO TERRAZO**  
**APODERADO GENERAL**

**REVISIÓN JURÍDICA:**

  
**LIC. LUIS RICARDO BOUCHOT GUERRERO**  
**JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA**

Ultima hoja del convenio

**Conforme oficio**

**UJ-PR- C-0023/2001** 

CONVENIO MODIFICATORIO AL MONTO DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO N° GTT-0142-01/2001 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA PEMEX REPRESENTADO POR LA ING. IRMA ALEJANDRA RODRIGUEZ BAEZA EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE Y POR LA OTRA LA EMPRESA TRANSPORTISTA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL SR. JUAN CAMILO MOURILLO TERRAZO, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL TRANSPORTISTA, Y SE FORMULA DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA AMPLIAR EL MONTO ORIGINAL DEL CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.- LAS PARTES DECLARAN QUE:**

I.1. Con fecha 20 de diciembre del 2000, **PEMEX** y **EL TRANSPORTISTA** celebraron el convenio No. GTT-0142-01/2001, para la prestación de servicios de transporte terrestre de productos derivados del petróleo, por un monto mínimo de \$2,742,689.13 M.N. (dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$6,856,722.82 M.N. (seis millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veintidos pesos 82/100 M.N.) y con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2001.

I.2. El presente convenio se fundamenta en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual contempla que las dependencias y entidades podrán modificar dicho convenio, siempre que el monto total de la modificación no rebase el 20% (veinte por ciento) de los montos establecidos originalmente.

I.3. ~~Conoce las disposiciones legales que regulan este tipo de servicios.~~

Ambas partes declaran que se obligan en los términos de este convenio modificatorio y del contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables, así como que el presente convenio se ajusta a las condiciones generales a que se refiere el Convenio de Prestación de Servicios de Transporte Terrestre por Autotanque, celebrado el 26 de marzo de 1993 entre **PEMEX**, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al servicio de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A. C. y a su convenio modificatorio de fecha 16 de noviembre del 2000.

**II PEMEX DECLARA QUE:**

II.1. Acredita la personalidad y facultades de la Ing. Irma Alejandra Rodríguez Baeza, en su carácter de Gerente de Transporte Terrestre, según testimonio de la escritura pública número 156,381, de fecha 7 de mayo del 2001, otorgada ante la fe del Lic. José de Jesús Castro Figueroa, Notario Público 38 de la Cd. de México, D.F.

II.2. Los servicios objeto del presente convenio, están considerados dentro del programa de operación para el año del 2001 y las erogaciones que se deriven se cargarán a las partidas autorizadas a la Gerencia de Transporte Terrestre.

II.3. Justificación de ampliación al monto original:

- Salida de operación no programada de las plantas de la Refinería de Salina Cruz, Oax., por falla en el suministro de energía eléctrica.
- Condiciones climatológicas adversas en el Litoral del Golfo y el Pacífico, ocasionando demoras en

- la carga de los buquetanques que abastecen la Península de Yucatán y la Zona de influencia de la Refinería de Salina Cruz, Oax.
- Suministro de turbosina al Aeropuerto de Cancún, Qro., desde las Terminales de Almacenamiento y Distribución de Salina Cruz, Oax. y Pajaritos, Ver.
  - Libranza del Poliducto Minatitlán-Villahermosa durante el mes de febrero ; operación del Poliducto Minatitlán-Azcapotzalco.
  - Altos inventarios de Pemex Magna en la Refinería de Salina Cruz, Oax., durante el mes de febrero del 2001.
  - Incremento de inventarios de las Terminales de Almacenamiento y Distribución por periodo vacacional de semana santa.
  - Transporte de productos para apoyar la descarga de buquetanques con productos de importación, por condiciones climatológicas adversas e infraestructura en la Terminal de Tuxpan, evitando mayores pagos por demoras.
  - Suministro de Turbosina al Aeropuerto de Cancún, Qro., desde la Refinería de Salina Cruz, Oax., para sustituir volúmenes de importaciones.

### III. EL TRANSPORTISTA DECLARA QUE:

- III.1.- Es una sociedad legalmente constituida, conforme a la escritura pública número 46,850, de fecha 2 de agosto de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de P. Morales Díaz, Notario Público No. 60, de la Cd. de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, Camp., bajo el número 3224, de fecha 15 de mayo de 1986.
- III.2.- Acredita la personalidad y facultades del Sr. Juan Camilo Mouriño Terrazo, en su carácter de Apoderado General, según testimonio de la escritura pública número 51, de fecha 7 de agosto de 1998, otorgada ante la fe Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público número 18 en Cd. de Campeche, Camp. Este testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en forma definitiva, bajo el número 9791, en Campeche, Camp., el 10 de agosto de 1998, manifestando bajo formal protesta de decir verdad que dicho mandato no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.
- III.3 Señala como domicilio para los fines del presente convenio en la Avenida Ruiz Cortines No. 112, Torre "B", Tercer Nivel, Edif. Torres de Cristal, Col. San Román, Campeche, Camp., C.P. 24040.
- III.4.- Conoce el alcance de los servicios materia del presente convenio, tiene la capacidad jurídica y cuenta con el parque vehicular suficiente y competente para movilizar los productos derivados del petróleo que PEMEX requiera, mismo que cumple con los requisitos establecidos por dicho organismo y es su voluntad firmar este convenio.
- III.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las demás Leyes Tributarias aplicables.

En virtud de lo antes expuesto, se otorgan las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.-** El objeto de éste consiste en ampliar el convenio N° GTT-0142-01/2001 en razón de lo expuesto por PEMEX en la declaración II.3 de este instrumento en la siguiente forma:

- 1.- El monto actual del convenio que es de un monto mínimo de \$2,742,689.13 M.N. (dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.) y hasta un monto



máximo de \$6,856,722.82 (seis millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veintidos pesos 82/100 M.N.), se amplía en un monto mínimo de \$548,537.83 M.N. (quinientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$1,371,344.56 M.N. (un millón trescientos setenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), lo cual representa un 20% del monto mínimo y máximo estipulado en el convenio Nº GTT-0142-01/2001.

**SEGUNDA: MONTO TOTAL.-** El monto total del convenio será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa autorizada por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos, por el monto real de productos transportados y de acuerdo a las disposiciones presupuestales asignadas a PEMEX por los organismos competentes.

**TERCERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- EL TRANSPORTISTA** se obliga a entregar a PEMEX, al momento en que se suscriba este Convenio, el documento modificatorio adicional a la fianza que garantice el cumplimiento del presente convenio, en el que la afianzadora exprese textualmente que asume adicionalmente responsabilidad por el equivalente al 10% del monto máximo establecido en la Cláusula Primera del presente convenio modificatorio, cuyo objeto consiste en la ampliación del 20% de los montos mínimo y máximo estipulados en el Convenio GTT-0142-01/2001, celebrado el 20 de diciembre del 2000 y en todo lo que no se refiera a la modificación indicada, permanecen inalterados los términos y condiciones establecidos en la póliza original, de la cual el documento modificatorio es solidario e inseparable, debiendo precisar éste que la afianzadora se obliga a continuar garantizando a partir de su fecha inicial de vigencia.

**CUARTA:** Con excepción de lo expresamente pactado en este convenio modificatorio, todas las demás estipulaciones del convenio Nº GTT-0142-01/2001, subsisten sin variación alguna.

**QUINTA:** El presente convenio modificatorio entrará en vigor cuando se haya ejercido el monto máximo pactado en el convenio indicado en la declaración I.1 de las partes.

Leído el presente convenio modificatorio, y estando conformes las partes con su contenido, lo firman por triplicado el día 8 de agosto del 2001.

**POR PEMEX REFINACIÓN**

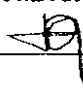
  
**ING. IRMA ALEJANDRA RODRIGUEZ BAEZA**  
**GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**POR EL TRANSPORTISTA:**

  
**SR. JUAN CAMILO MOURILLO TERRAZO**  
**APODERADO GENERAL**

**REVISION JURIDICA:**

  
**LIC. PATRICIA ARCINIEGA LUNA**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD JURIDICA**

Ultima hoja del convenio 

**Conforme oficio**

**UJ-PR- (02800/2001**

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, REPRESENTADO POR LA ING. IRMA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAEZA EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PEMEX Y POR LA OTRA LA EMPRESA TRANSPORTISTA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SR. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL TRANSPORTISTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- PEMEX DECLARA QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Subsidiario de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para la realización de estos convenios de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Julio de 1992.
- 1.2. Señala como domicilio para los fines del presente convenio el ubicado en Av. Marina Nacional No. 329, Edificio "A", Piso 6º, de la Colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo de esta ciudad, código postal 11311.
- 1.3. En los dictámenes de justificación para la contratación de los servicios de transporte terrestre por autotankue de productos derivados del petróleo de fechas 31 de julio y 16 de agosto del 2001, se detallan las razones que justifican la contratación de **EL TRANSPORTISTA**, partiendo de la necesidad de PEMEX de cumplir con los programas normales y extraordinarios de transporte de productos por autotankue, coadyuvando en el abasto de productos en todo el territorio nacional.
- 1.4. Los servicios objeto de este convenio, están considerados dentro del programa de operación para el año del 2001. El presupuesto autorizado para este servicio es por la cantidad de \$226,910,000.00 M.N. (Doscientos veintiséis millones novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$136,910,000.00 M.N. (Ciento treinta y seis millones novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a la reserva de presupuesto de la Gerencia de Transporte Terrestre y la Gerencia de Control de Producción; y \$90,000,000.00 M.N. (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.) que afectan al renglón del gasto 422, "Pagos Recobrables Diversos" que paga Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) por el servicio de transporte en la venta de Turbosina y Gasavión.
- 1.5. El procedimiento de adjudicación directa de los servicios de este convenio, fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **PEMEX** en su Sesión No.232, Caso 232.09, celebrada el 15 de agosto del 2001, hasta por \$226,910,000.00 M.N. (Doscientos veintiséis millones novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), y se adjudican con base en los artículos 26 fracción III y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.6. Acredita la personalidad y facultades de la Ing. Irma Alejandra Rodríguez Baeza, en su carácter de Gerente de Transporte Terrestre, según testimonio de la escritura pública número 156,381, de fecha 7 de mayo del 2001, otorgada ante la fe del Lic. José de Jesús Castro Figueroa, Notario Público 38 de la Cd. de México, D.F.

**II. EL TRANSPORTISTA DECLARA QUE:**

- II.1. Es una sociedad legalmente constituida, conforme a la escritura pública número 46,850, de fecha 2 de agosto de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de P. Morales Díaz, Notario Público No. 60, de la Cd. de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, Camp., bajo el número 3224, de fecha 15 de mayo de 1986.
- II.2. Acredita la personalidad y facultades del Sr. Juan Camilo Mourriño Terrazo, en su carácter de Apoderado General, según testimonio de la escritura pública número 51, de fecha 7 de agosto de 1998, otorgada ante la fe Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público número 18 en Cd. de Campeche, Camp.; este testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en forma definitiva, bajo el número 9791, en Campeche, Camp., el 10 de agosto de 1998, manifestando bajo formal protesta de decir verdad que dicho mandato no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.
- II.3. Señala como domicilio para los fines del presente convenio en Av. Ruiz Cortines No. 112, Torre "B", Tercer Nivel, Edif. Torres de Cristal, Col. San Román, Campeche, Camp., C.P. 24040.
- II.4. Conoce el alcance de los servicios materia de este convenio, tiene la capacidad jurídica y cuenta con el parque vehicular suficiente y competente para movilizar los productos derivados del petróleo que PEMEX requiera, mismo que cumple con los requisitos establecidos por dicho Organismo.
- II.5. Conoce las disposiciones legales que regulan este tipo de servicios.
- II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las demás Leyes tributarias aplicables.

**III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:**

Se obligan en los términos de este convenio y del contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables, así como que el presente convenio se ajusta a las condiciones generales a que se refiere el Convenio de Prestación de Servicios de Transporte Terrestre por Autotanque, celebrado el 26 de marzo de 1993 entre PEMEX, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A.C., y a su convenio modificatorio de fecha 16 de noviembre del 2000.

Por lo anterior las partes otorgan las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-** PEMEX encomienda a EL TRANSPORTISTA y éste se obliga a realizar a satisfacción de PEMEX, el servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo mediante autotanques desde los centros de carga localizados en el país y con destino a los centros receptores y por la ruta o rutas que PEMEX le indique, por un monto mínimo de \$840,000.00 M.N. (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$2,100,000.00 M.N. (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.)

**SEGUNDA: MONTO TOTAL.-** El monto total de este convenio resulta de aplicar la tarifa autorizada por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos, por el volumen real de productos transportados, más los peajes que PEMEX pague a **EL TRANSPORTISTA** y de acuerdo a las disposiciones presupuestales asignadas a PEMEX por los organismos competentes.

**TERCERA: TARIFAS Y PEAJES.-** Las tarifas para el presente convenio, serán las que autorizó el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos y que están vigentes a partir del primero de junio del 2001.

**CUARTA: PLAZO.-** El plazo del presente convenio será a partir de la fecha en que la empresa transportista **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR, S. A. DE C. V.**, alcance el importe máximo contratado en el Convenio GTT-0142-01/2001 y hasta el 31 de diciembre del 2001.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Los pagos se realizarán contra la presentación de las facturas, las que deberán reunir los requisitos de ley, y serán pagadas a **EL TRANSPORTISTA** previa revisión y aprobación por parte de PEMEX a los 8 (ocho) días naturales después de la fecha de recepción de dichas facturas. El pago se realizará en el lugar que indique PEMEX.

Las facturas aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los servicios, ya que PEMEX se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados o por pago de lo indebido.

Si **EL TRANSPORTISTA** estuviere inconforme con las liquidaciones tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya formulado la liquidación, para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo **EL TRANSPORTISTA** no efectúa la reclamación, se considerará que la liquidación quedó definitivamente aceptada por él, sin derecho a posterior reclamación. Igualmente PEMEX contará con 90 (noventa) días naturales para realizar cualquier reclamación respecto de los servicios de transporte efectuados.

**SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- EL TRANSPORTISTA** deberá presentar en original y copia, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del convenio, una póliza de fianza que se constituirá por el 10% del importe máximo fijado en la cláusula primera del presente convenio a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente convenio y será otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y a favor de PEMEX.

**EL TRANSPORTISTA** acepta expresamente que en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en el convenio, PEMEX hará efectiva la fianza al 100% (cien por ciento) del importe afianzado, por lo que renuncia expresamente a la reducción de sus responsabilidades en proporción al grado de cumplimiento parcial obtenido en los servicios prestados.

Acepta expresamente **EL TRANSPORTISTA** que la fianza se pagará independientemente de que interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

La póliza de fianza de cumplimiento permanecerá vigente hasta que PEMEX reciba de conformidad la totalidad de los servicios, en la inteligencia de que dicha liberación está sujeta a la autorización por escrito de PEMEX.

Si **EL TRANSPORTISTA** no presenta la fianza dentro de los diez días señalados en el primer párrafo de esta cláusula, el presente convenio no surtirá efecto alguno.

*[Handwritten signature]*

**SÉPTIMA: PARQUE VEHICULAR.-** Los autotanques que prestarán los servicios de transporte terrestre, serán aquellos que se encuentren registrados en el Padrón de Autotanques al servicio exclusivo de Pemex Refinación y que cumplan con la normatividad vigente. La antigüedad máxima permitida para los tractores es de 9 (nueve) años.

**OCTAVA: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio formaliza y es en adhesión al documento del 26 de marzo de 1993 y a su convenio modificatorio del 16 de noviembre del 2000, concertados entre las Compañías Transportistas, Sociedades Anónimas y Personas Físicas al Servicio de Petróleos Mexicanos, representadas en ese acto por la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A.C. y por la otra parte **PEMEX**, instrumento que ha venido regulando las relaciones comerciales y las actividades de transporte entre los firmantes, mismo que entró en vigor en la fecha de su firma.

El presente convenio no modifica ni sustituye los documentos descritos anteriormente, por lo que los términos y condiciones descritos en el Capítulo II de dicho documento, denominado GENERALIDADES, no se modifican ni se sustituyen, se ratifican. La vigencia indefinida del documento queda igualmente ratificada.

**NOVENA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **PEMEX** a través del representante que para el efecto designe la Subdirección Comercial, podrá verificar y revisar que los servicios se ejecuten de conformidad con lo pactado en el presente convenio y se cumpla con las órdenes de **PEMEX** dadas por escrito.

Así mismo, **EL TRANSPORTISTA** conviene que el personal designado por **PEMEX** tendrá el derecho de conducir evaluaciones de la condición física y mantenimiento de los autotanques. Dichas evaluaciones se efectuarán en forma conjunta con **EL TRANSPORTISTA** o su representante, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca.

Lo anterior, en la inteligencia de que ni el ejercicio ni el no ejercicio de estas facultades será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a **EL TRANSPORTISTA** de las obligaciones que contrae bajo este convenio.

**DÉCIMA: RELACIÓN DE EL TRANSPORTISTA CON SUS TRABAJADORES.-** **EL TRANSPORTISTA** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia de este convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con sus trabajadores. **EL TRANSPORTISTA** conviene, por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra y/o en contra de **PEMEX**, Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, en relación con los servicios del presente Convenio y en caso de que se involucre a este Organismo Público, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el objeto del convenio. Así mismo, le resarcirá a **PEMEX** cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de **EL TRANSPORTISTA**.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en la que se desee dar por terminado.

**DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **PEMEX** podrá suspender total o parcialmente la prestación de los servicios, en cualquier momento por causas justificadas sin que ello implique su terminación definitiva, dando aviso por escrito a **EL TRANSPORTISTA** en los términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN.-** En caso de incumplimiento por parte de **EL TRANSPORTISTA** de lo pactado en el convenio o en general por cualquier incumplimiento a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá estarse en los términos que señala la misma en su artículo 54 y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia, **PEMEX** podrá rescindir el convenio.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **PEMEX** comunicará por escrito a **EL TRANSPORTISTA** las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que **EL TRANSPORTISTA**, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que recibida la notificación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo las pruebas con que acredite sus argumentaciones, **PEMEX** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación de **EL TRANSPORTISTA**, o de que hubiere vencido el plazo para que éste lo hiciera.

Independientemente de lo anterior y dentro del término de 5 (cinco) días posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, **PEMEX** levantará acta circunstanciada en la que se hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que **EL TRANSPORTISTA** no podrá realizar ningún servicio desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciera, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de **PEMEX** y por ende, el valor de dichos servicios no será considerado en el finiquito.

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.-** **EL TRANSPORTISTA** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y/o administrativas, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimientos, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **PEMEX** y/o Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, imputables a **EL TRANSPORTISTA** derivados de la prestación de los servicios de este convenio. De igual modo **EL TRANSPORTISTA** se obliga a pagar a **PEMEX** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Así mismo, **EL TRANSPORTISTA** asume en este acto la obligación solidaria que la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente impone a **PEMEX** en su artículo 151.

**DÉCIMA SEXTA: COMISIONES.-** Con el fin de analizar y en su caso optimizar la relación funcional y la problemática económica y de productividad entre **PEMEX** y **EL TRANSPORTISTA**, se instalará una comisión integrada por representantes de **PEMEX** y la Asociación de Transportistas al Servicio Exclusivo de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A.C., misma que se reunirá periódicamente.

Entre los aspectos que se tratarán por esta comisión se encuentran entre otros:

- Verificar que los movimientos de productos se efectúen de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Definir los procedimientos a seguir para el pago de los recorridos de vacío, demoras y estadías que se realicen por orden de **PEMEX**.
- Analizar y proponer alternativas de solución para atender los faltantes de producto al recibo.
- Definir las características y mecanismos de verificación del parque vehicular.
- Analizar y determinar, en función de los programas de operación de **PEMEX**, la conveniencia sobre la utilización en mayor medida del autotanque en los programas de distribución de **PEMEX**.

De los acuerdos que tome dicha comisión y que deriven en un mayor volumen a transportar vía autotanque, excedente de los volúmenes máximos pactados en este convenio, dicho volumen será distribuido equitativamente entre el parque vehicular registrado en el Padrón de Transportistas al Servicio Exclusivo de Pemex Refinación.

*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las disposiciones de la legislación federal y a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto **EL TRANSPORTISTA** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio, y estando conformes las partes con su contenido, lo firman por triplicado el día 28 de agosto del 2001.

**POR PEMEX REFINACIÓN**

**POR EL TRANSPORTISTA**

**ING. IRMA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAEZA  
GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**SR. JUAN CAMILO MOURINO TERRAZO  
APODERADO GENERAL**

**REVISIÓN JURÍDICA:**

**LIC. PATRICIA ARCINIEGA LUNA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*Patricia Arciniega Luna*

Ultima hoja del convenio

**Conforme oficio**

**UJ-PR- C-2903/2001**

20/Dic/01

Nº GTT-0142-01/2002  
CONVENIO 2002

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, REPRESENTADO POR LA ING. IRMA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAEZA EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEMEX REFINACIÓN" Y POR LA OTRA LA EMPRESA TRANSPORTISTA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SR. JUAN CAMILO MOURINO TERRAZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRANSPORTISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- "PEMEX REFINACIÓN" DECLARA QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Subsidiario de Petróleos Mexicanos, de carácter técnico industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para la realización de este Convenio de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.
- I.2. Tiene por objeto llevar a cabo procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados.
- I.3. Señala como domicilio para los fines del presente convenio el ubicado en Av. Marina Nacional No. 329, Edificio "A", Piso 6º, de la Colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo de esta ciudad, código postal 11311.
- I.4. En el dictamen de justificación para la contratación de los servicios de transporte terrestre por autotank de productos derivados del petróleo de fecha 22 de octubre del 2001, se detallan las razones que justifican la contratación de "EL TRANSPORTISTA", partiendo de la necesidad de "PEMEX REFINACIÓN" de cumplir con los programas normales y extraordinarios de transporte de productos por autotank, coadyuvando en el abasto de productos en todo el territorio nacional.

Los servicios objeto de este convenio, están considerados dentro del programa de operación para el año del 2002. El presupuesto autorizado para este servicio es por la cantidad de \$2'164,733;709.00 M.N. (Dos mil ciento sesenta y cuatro millones setecientos treinta y tres mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$1'651,424,709.00 M.N. (Mil seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.), corresponden a la reserva de presupuesto de la Gerencia de Transporte Terrestre y la Gerencia de Control de Producción; y \$513'309,000.00 M.N. (Quinientos trece millones trescientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) que afectan al renglón del gasto 422, "Pagos Recobrables Diversos" que paga Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) por el servicio de transporte en la venta de Turbosina y Gasavión.

- I.5. El procedimiento de adjudicación directa de los servicios de este convenio, fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pemex Refinación en su Sesión No. 239, Caso 239.01, celebrada el 21 de noviembre del 2001, hasta por \$2'164,733,709.00 M.N. (Dos mil ciento sesenta y cuatro millones setecientos treinta y tres mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.), y se adjudican con base en los artículos 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Este convenio se origina con las solicitudes de pedido números 30009535 y 30009534, de fechas 26 de octubre del 2001, de la Gerencia de Transporte Terrestre quien cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo las erogaciones del presente convenio con cargo a las posiciones financieras números 210360300 y 422915100, respectivamente.
- I.7. La Ing. Irma Alejandra Rodríguez Baeza, en su carácter de Gerente de Transporte Terrestre, acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura pública número 45,064, de fecha 26 de noviembre del 2001, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público No. 133 del Distrito Federal.



**II EL TRANSPORTISTA DECLARA QUE:**

- II.1. Conoce el alcance de los servicios materia de este convenio, tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, disponiendo de las condiciones técnicas, económicas y de organización, así como de contar con el parque vehicular suficiente y competente para movilizar los productos derivados del petróleo que **PEMEX REFINACIÓN** requiera, mismo que cumple con los requisitos establecidos por dicho Organismo.
- II.2. Es una sociedad legalmente constituida, conforme a la escritura pública número 46,850, de fecha 2 de agosto de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de P. Morales Díaz, Notario Público No. 60, de la Cd. de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, Camp., bajo el número 3224, de fecha 15 de mayo de 1986.
- II.3. Acredita la personalidad y facultades del Sr. Juan Camilo Mouriño Terrazo, en su carácter de Apoderado General, según testimonio de la escritura pública número 51, de fecha 7 de agosto de 1998, otorgada ante la fe Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público número 18 en Cd. de Campeche, Camp.; este testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 9791, en Campeche, Camp., el 10 de agosto de 1998, manifestando bajo formal protesta de decir verdad que dicho mandato no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.
- II.4. Señala como domicilio para los fines del presente convenio en Av. Ruiz Cortines No. 112, Torre "B", Tercer Nivel, Edif. Torres de Cristal, Col. San Román, Campeche, Camp., C.P. 24040.
- II.5. Conoce las disposiciones legales que regulan este tipo de servicios.
- II.6. Reconoce la personalidad jurídica del Representante de "**PEMEX REFINACIÓN**".
- II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8. Haber presentado ante la Gerencia de Transporte Terrestre dependiente de Pemex Refinación, escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001, por lo que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales distintas a las del impuesto sobre automóviles nuevos e impuestos sobre tenencia y uso vehicular, correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, así como las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2001 por los mismos impuestos y que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales.

**III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:**

Se obligan en los términos de este convenio y de las disposiciones legales aplicables y que, el presente convenio se ajusta a las condiciones generales a que se refiere el Convenio de Prestación de Servicios de Transporte Terrestre por Autotanque, celebrado el 26 de marzo de 1993 entre **PEMEX REFINACION**, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A.C.

Por lo anterior las partes otorgan las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA OBJETO DEL CONVENIO.-** "**PEMEX REFINACIÓN**" encomienda a "**EL TRANSPORTISTA**" y éste se obliga a realizar a satisfacción de "**PEMEX REFINACIÓN**", el servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo mediante autotanques desde los centros de carga localizados en el país y con destino a los centros receptores y por la ruta o rutas que "**PEMEX REFINACIÓN**" le indique.

*[Handwritten signatures]*

**SEGUNDA: MONTO TOTAL.-** Para el presente convenio se establece un monto mínimo de \$3,143,851.00 M.N (Tres millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$7,859,627.00 M.N. (Siete millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

El monto total de este convenio resulta de aplicar la tarifa autorizada por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos, por el volumen real de productos transportados, más los peajes que "PEMEX REFINACIÓN" pague a "EL TRANSPORTISTA" y de acuerdo a las disposiciones presupuestales asignadas a PEMEX REFINACIÓN por los organismos competentes.

**TERCERA: TARIFAS Y PEAJES.-** Las tarifas para el presente convenio, serán las que autorizó el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos y que están vigentes a partir del primero de octubre del 2001.

"PEMEX REFINACION" se obliga a efectuar el pago de peajes a "EL TRANSPORTISTA" por el servicio contratado, de acuerdo a las rutas establecidas y conforme a las tarifas que otorga el Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a través del Sistema IAVE (Sistema de Identificación Automática Vehicular).

**CUARTA: PLAZO.-** El plazo del presente convenio será a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del 2002.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "PEMEX REFINACIÓN" pagará a "EL TRANSPORTISTA" el monto de los servicios realmente ejecutados, el séptimo día calendario, previa aceptación de los servicios y recepción de sus facturas por la Gerencia de Transporte Terrestre de PEMEX REFINACIÓN, debiendo el transportista acompañar toda la documentación soporte complementaria, misma que deberá presentarse en la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, sito en el sexto piso del edificio "A", Marina Nacional 329, colonia Huasteca, en esta ciudad.

Cuando la fecha de vencimiento señalada en el párrafo que antecede, sea un día inhábil bancario en la plaza de pago, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de pagos en PEMEX REFINACIÓN, se aplicará el siguiente criterio:

- a).- Si la fecha de vencimiento resulta en día viernes, el pago se realizará el día hábil anterior.
- b).- Si la fecha de vencimiento resulta en día sábado, el pago se realizará el día hábil anterior.
- c).- Si la fecha de vencimiento resulta en día domingo, el pago se realizará el día hábil posterior.
- d).- Si la fecha de vencimiento se encuentra comprendida dentro de los días lunes a jueves, el pago se realizará el día hábil posterior.
- e).- En el caso particular del jueves y viernes de semana santa, el pago se efectuará el día hábil siguiente.

"EL TRANSPORTISTA" se obliga a presentar todos los requisitos solicitados en el instructivo denominado "REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS FACTURAS QUE PRESENTEN LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS A PEMEX REFINACIÓN", que se le entregó previamente a la firma del presente instrumento jurídico.

En caso de que las facturas entregadas por "EL TRANSPORTISTA" para su pago, presenten errores o deficiencias, "PEMEX REFINACIÓN" dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL TRANSPORTISTA" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL TRANSPORTISTA" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

El pago a "EL TRANSPORTISTA" se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe "EL TRANSPORTISTA", para lo cual éste se obliga a entregar junto con sus facturas, los datos de la cuenta bancaria donde se depositarán los pagos.


 3.

Las facturas aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los servicios ya que "PEMEX REFINACIÓN", se reserva expresamente el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

Recibido el pago por "EL TRANSPORTISTA" tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido dicho plazo sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

**SIXTA.- PAGOS EN EXCESO.-** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL TRANSPORTISTA", éste deberá reintegrar a "PEMEX REFINACION" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga, para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde que se realizó el pago hasta la fecha de su recuperación.

**SEPTIMA.- COMPENSACION DE ADEUDOS.-** "EL TRANSPORTISTA", conviene expresamente que de las facturas que tengan origen en el presente convenio se le descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes derivados de cualquier acto jurídico celebrado entre "EL TRANSPORTISTA" y "PEMEX REFINACIÓN".

**OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL TRANSPORTISTA" deberá presentar en original y copia, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del convenio, una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo fijado en la cláusula segunda del presente convenio a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente convenio, póliza que deberá ser otorgada por institución de Fianzas Mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a favor de "PEMEX REFINACIÓN".

La fianza deberá contener las siguientes obligaciones expresas a cargo de la institución que la expida:

- A).- Que la fianza se otorga de conformidad con las estipulaciones contenidas en el convenio y garantiza el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del convenio.
- B).- La fianza garantiza la total ejecución y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio.
- C).- La fianza garantiza los pagos en exceso más sus intereses correspondientes, que suponen que "PEMEX REFINACIÓN" efectúe un pago por error, sin existir obligación alguna para hacerlo.
- D).- En caso de que sea necesario prorrogar el plazo señalado o conceder esperas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio garantizado, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con las prórrogas o esperas otorgadas.
- E).- El pago de la fianza es independiente del que se reclame a "EL TRANSPORTISTA" por concepto de penas convencionales estipuladas en el convenio garantizado. La fianza no es excluyente de la exigibilidad que "PEMEX REFINACIÓN" haga valer en contra de "EL TRANSPORTISTA" por cualquier incumplimiento derivado del convenio que pueda exceder del valor consignado en la póliza.
- F).- La afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija "PEMEX REFINACIÓN" de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, incluyendo al correspondiente de cobro de indemnización por mora que debe cubrir la institución en los casos de pago extemporáneo de los importes afianzados.
- G).- La afianzadora acepta expresamente liquidar el 100% del importe afianzado en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones garantizadas en el convenio, en la inteligencia de que en éste, "EL TRANSPORTISTA" ha aceptado que cualquier excepción derivada del cumplimiento parcial de sus responsabilidades será ineficaz para efectos del pago de la fianza, atendiendo a la naturaleza indivisible que se atribuye a aquellas por acuerdo expreso de las partes concertantes del convenio.

*J*

*mf* 4.

- H).- La afianzadora tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "PEMEX REFINACIÓN", las razones o motivos de improcedencia.
- I).- La afianzadora se obliga a pagar la presente fianza independientemente de que "EL TRANSPORTISTA" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva, siempre y cuando "EL TRANSPORTISTA" lo haya aceptado expresamente en el convenio garantizado.
- J).- La afianzadora se obliga a mantener la presente fianza en vigor durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que se interpongan, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.
- K).- La afianzadora se obliga a abstenerse de oponer como excepción para efectos de pago de esta fianza, la de compensación del crédito que tenga "EL TRANSPORTISTA" contra "PEMEX REFINACIÓN", para lo cual hace expresa renuncia de la opción que le concede el artículo 2813 del Código Civil Federal, en la inteligencia de que su fiado ha realizado en el convenio garantizado, renuncia expresa al beneficio de compensación en términos de lo que dispone el artículo 2197, en relación con el 2192, Fracción I del citado Código Civil Federal.
- L).- Las obligaciones derivadas de esta fianza se extinguirán automáticamente una vez transcurrido diez meses contados a partir del vencimiento del plazo pactado para el cumplimiento del convenio garantizado y de sus prórrogas y esperas a partir de la fecha del incumplimiento del fiado, si éste es anterior al vencimiento del plazo contractual, o en su caso, de las prórrogas o esperas concedidas.

Acepta expresamente "EL TRANSPORTISTA" y así lo estipula con "PEMEX REFINACIÓN" que todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el convenio, son indivisibles, por lo que las prestaciones en que se traducen, sólo son aprovechables a "PEMEX REFINACIÓN" si se rinden en su totalidad, en consecuencia, acepta expresamente que en cualquier caso de incumplimiento, la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones se hará efectiva al 100% del importe afianzado no obstante el grado de cumplimiento obtenido en el convenio y contra su pago en ese porcentaje, carecerá de eficacia cualquier excepción que derive del cumplimiento parcial de sus responsabilidades contractuales.

"EL TRANSPORTISTA" manifiesta expresamente su voluntad de que en caso de que existan créditos a su favor contra "PEMEX REFINACIÓN", en este acto se desiste del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que derivan de este convenio, se haga efectiva al 100% la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "PEMEX REFINACIÓN".

Acepta expresamente "EL TRANSPORTISTA" que la fianza se pagará independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

Acepta expresamente "EL TRANSPORTISTA" que la fianza se deberá mantener vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que se interpongan, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.

La fianza de cumplimiento permanecerá vigente hasta que "PEMEX REFINACIÓN" reciba a su total satisfacción la totalidad de los servicios, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "PEMEX REFINACIÓN".

**NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.-** "EL TRANSPORTISTA" se obliga a presentar dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, original y copia para su cotejo de la póliza de seguro que deberá adquirir y contratar con Compañía Aseguradora Mexicana legalmente autorizada para el efecto, a su propio costo y a su nombre, nominando a "PEMEX REFINACIÓN" como tercero y beneficiario preferente, seguro de responsabilidad civil general contra toda pérdida o daño personal o material para proteger a todo personal, bienes e instalaciones de Pemex Refinación o de cualquier otro tercero, contra cualquier contingencia que pueda surgir durante la ejecución del presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 62 y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

 5.

Dicho seguro debe incluir como mínimo las siguientes coberturas:

- Responsabilidad civil asumida.
- Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.

"EL TRANSPORTISTA" realizará un análisis de riesgos con base en las personas y bienes que pudieran ser afectados por la realización de los servicios, con el fin de determinar razonablemente el monto de la póliza; sin embargo, la cobertura para este seguro no podrá ser inferior a 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por vehículo y deberá cubrir reclamaciones por daños, restauración, multas, limpieza de área, etc., durante toda la vigencia del contrato y hasta 15 (quince) días después de haberse terminado los servicios.

Ninguna cláusula o disposición de la póliza podrá afectar el contenido mínimo a que este convenio se refiere.

El monto mínimo del seguro de responsabilidad civil a presentar por "EL TRANSPORTISTA" y cualquier exclusión o limitaciones en su cobertura, en ningún caso significará liberación de responsabilidad por pérdidas ocasionadas a "PEMEX REFINACIÓN" o a terceros en exceso del citado monto mínimo, sino que estará obligado hasta por la totalidad de las responsabilidades que le pudieran surgir, siempre y cuando los daños sean causados por "EL TRANSPORTISTA".

En el caso de que el límite del seguro sea insuficiente, las recuperaciones que resulten deberán ser asignadas prioritariamente a "PEMEX REFINACIÓN", en caso de resultar insuficiente esta cantidad, "EL TRANSPORTISTA" se compromete a cubrir la totalidad de los daños causados.

El costo de la póliza del seguro, será pagado directamente por "EL TRANSPORTISTA" a la aseguradora.

La falta u omisión de contratar el seguro mencionado, o mantener vigente el mismo por parte de "EL TRANSPORTISTA" durante todo el tiempo de la ejecución de los servicios, se considerará incumplimiento del contrato y por lo tanto será causa de rescisión del mismo.

"EL TRANSPORTISTA" será responsable de colocar cualquier reclamación ante sus aseguradores, totalmente documentados.

Todo seguro a presentar por "EL TRANSPORTISTA" deberá incluir la renuncia de los aseguradores a todos sus derechos de subrogación contra "PEMEX REFINACIÓN" y también una cláusula especificando que bajo cualquier circunstancia la aseguradora no presentará reclamación alguna contra "PEMEX REFINACIÓN", adicionalmente, todo seguro de "EL TRANSPORTISTA" será primario, sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.

Las pólizas deberán contener un endoso de no cancelación que garantice la cobertura por toda la vigencia que se contrate.

Cualquier y todo deducible aplicable en los seguros antes descritos, serán asumidos invariablemente por "EL TRANSPORTISTA".

Cualquier modificación en los términos y condiciones de las pólizas, deberá informarse previamente a "PEMEX REFINACIÓN" y deberá ser efectiva después de 30 (treinta) días de la notificación por escrito en las oficinas de la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, previa aceptación de los nuevos términos por parte de la misma.

**DECIMA: PARQUE VEHICULAR.**- Los autotranques que prestarán los servicios de transporte terrestre, serán aquellos que se encuentren registrados en el Padrón de Autotranques al servicio exclusivo de Pemex Refinación y que cumplan con la normatividad vigente. La antigüedad máxima permitida para los tractores es de 9 (nueve) años.

**DECIMA PRIMERA: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio se formaliza y es en adhesión al documento del 26 de marzo de 1993, concertado entre las Compañías Transportistas, Sociedades Anónimas y Personas Físicas al Servicio de Petróleos Mexicanos, representadas en ese acto por la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A. C. y por la otra parte PEMEX REFINACIÓN, instrumento que ha venido regulando las relaciones comerciales y las actividades de transporte entre los firmantes, mismo que entró en vigor en la fecha de su firma.

**DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "PEMEX REFINACIÓN" a través del representante que para el efecto designe la Subdirección de Almacenamiento y Distribución, podrá verificar y revisar que los servicios se ejecuten de conformidad con lo pactado en el presente convenio y se cumpla con las órdenes de "PEMEX REFINACIÓN" dadas por escrito.

Asimismo, "EL TRANSPORTISTA" conviene que el personal designado por "PEMEX REFINACIÓN" tendrá el derecho de conducir evaluaciones de la condición física y mantenimiento de los autotanques. Dichas evaluaciones se efectuarán en forma conjunta con "EL TRANSPORTISTA" o su representante, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca.

Lo anterior, en la inteligencia de que ni el ejercicio ni el no ejercicio de estas facultades será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a "EL TRANSPORTISTA" de las obligaciones que contrae bajo este convenio.

**DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Se entiende por causa de caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, tales como: huelgas, disturbios laborales, (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendios, disturbios civiles (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas, huracanes o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes, impide el cumplimiento de alguna obligación, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales.

Para todos los efectos legales del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

En tales supuestos, "PEMEX REFINACIÓN" podrá optar por terminar anticipadamente el convenio e incluso "EL TRANSPORTISTA" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 10 (diez) días naturales, después de que la misma sobrevenga, para estos efectos cuando "EL TRANSPORTISTA" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda ejecutar los servicios en la fecha convenida, deberá comunicarlo por escrito a la Subgerencia de Operación de la Gerencia de Transporte Terrestre, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de "EL TRANSPORTISTA".

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en la que se desee dar por terminado.

**DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "EL TRANSPORTISTA" deberá según orden escrita de "PEMEX REFINACIÓN", suspender parcial o totalmente la prestación de los servicios en cualquier estado que estos se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del convenio, pudiendo reanudarse los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Además en caso de ser necesario, "EL TRANSPORTISTA" deberá tomar las medidas pertinentes a fin de evitar la afectación en la ejecución de los servicios objeto de este contrato mientras éstos se encuentren suspendidos en términos de esta cláusula.

**DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** "PEMEX REFINACIÓN" podrá acordar con "EL TRANSPORTISTA" por razones fundadas y explícitas dentro de la vigencia del contrato, el incremento en la cantidad de los servicios amparados en el mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado.

Cualquier modificación en términos de esta cláusula, deberá ser avalada por el documento modificatorio derivado de la fianza de cumplimiento que lo garantice.

**DÉCIMA SEPTIMA: RELACIÓN DE EL TRANSPORTISTA CON SUS TRABAJADORES.-** "EL TRANSPORTISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia de este convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con sus trabajadores. "EL TRANSPORTISTA" conviene, por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra y/o en contra de "PEMEX REFINACIÓN", Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, en relación con los servicios del presente Convenio y en caso de que se involucre a este Organismo Público, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el objeto del convenio. Asimismo, le resarcirá a "PEMEX REFINACIÓN" cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

**DECIMA OCTAVA: CESION DE DERECHOS.-** "EL TRANSPORTISTA" en ningún caso podrá ceder a favor de persona alguna los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "PEMEX REFINACIÓN".

**DECIMA NOVENA: RESCISIÓN.-** Las partes convienen en que el convenio podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y por causas imputables a "EL TRANSPORTISTA" y al respecto aceptan que cuando "PEMEX REFINACIÓN" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece más adelante. Para el caso de que "EL TRANSPORTISTA" sea quien decida rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión de este convenio por parte de "PEMEX REFINACIÓN" son las que a continuación se señalan en forma enunciativa pero no limitativa:

- a).- Si "EL TRANSPORTISTA" no inicia los servicios objeto del presente convenio en la fecha establecida.
- b).- Si "EL TRANSPORTISTA" suspende injustificadamente los servicios.
- c).- Si "EL TRANSPORTISTA" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en este convenio o sin motivo justificado no acata las instrucciones de "PEMEX REFINACIÓN" dadas por escrito.
- d).- Si "EL TRANSPORTISTA" es declarado en concurso mercantil o quiebra.
- e).- Si "EL TRANSPORTISTA" no da a "PEMEX REFINACIÓN" o a las dependencias que tengan facultad para intervenir, de acuerdo con las leyes vigentes, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- f).- Si "EL TRANSPORTISTA" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y empleados y demás prestaciones de carácter laboral.
- g).- Si "EL TRANSPORTISTA" cede los derechos de cobro derivados de este convenio, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente convenio.
- h).- Si "EL TRANSPORTISTA" siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con el convenio.

- i).- Si **"EL TRANSPORTISTA"** no entrega la fianza de cumplimiento del convenio dentro del plazo, términos y condiciones establecidas en la cláusula octava.
- j).- Si **"EL TRANSPORTISTA"** no presenta dentro del plazo establecido en la cláusula novena, la póliza del seguro de responsabilidad civil general, en los términos consignados en aquella.
- k).- En general por el incumplimiento de **"EL TRANSPORTISTA"** a cualquiera de las obligaciones contractuales derivadas del presente convenio, a las Leyes y Reglamentos aplicables o a las instrucciones de **"PEMEX REFINACIÓN"**.

**VIGESIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** **"PEMEX REFINACIÓN"** comunicará por escrito a **"EL TRANSPORTISTA"** las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que **"EL TRANSPORTISTA"**, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo las pruebas con las que acredite sus argumentos. **"PEMEX REFINACIÓN"** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes en que hubiere recibido por escrito la contestación de **"EL TRANSPORTISTA"**, o de que hubiere vencido el plazo para que éste lo hiciera.

Independientemente de lo anterior y dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, **"PEMEX REFINACIÓN"** levantará acta circunstanciada en la que se hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que **"EL TRANSPORTISTA"** no podrá realizar ningún servicio desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de **"PEMEX REFINACIÓN"** y por ende, el valor de dichos servicios no será considerado en el finiquito.

**VIGESIMA PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTISTA.-** **"EL TRANSPORTISTA"** será el único responsable de la ejecución de los servicios de transporte terrestre de productos derivados del petróleo de acuerdo a las órdenes de **"PEMEX REFINACIÓN"** dadas por escrito

**"EL TRANSPORTISTA"** tendrá la obligación de contar con todos los permisos vigentes, requeridos por las Dependencias Gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del convenio.

**"EL TRANSPORTISTA"** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"PEMEX REFINACIÓN"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el convenio o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

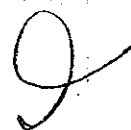
Expresamente se conviene en que las obligaciones de **"EL TRANSPORTISTA"** de acuerdo a este convenio deberán incluir todos los servicios, aún aquellos no descritos explícitamente en el convenio, pero que pueden ser razonablemente inferidos como requeridos para la terminación exitosa del servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo.

Salvo lo expresamente pactado en el convenio, **"EL TRANSPORTISTA"** proporcionará toda la administración, mano de obra, materiales, bienes consumibles e instalaciones necesarias, para realizar el objeto del convenio.

**"EL TRANSPORTISTA"** será responsable de que las especificaciones sean suficientes y adecuadas para lograr el objeto del convenio y cumplirá con las mismas en la ejecución de los servicios.

**"EL TRANSPORTISTA"** se obliga a realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, códigos y normas incluyendo aquellas que sean Municipales, Estatales y Federales vigentes a la fecha de firma del convenio que sean obligatorias con posterioridad, incluyendo, sin limitaciones, leyes fiscales, laborales, ambientales y demás normas aplicables.

**"EL TRANSPORTISTA"** se obliga a liquidar oportunamente cualquier derecho por licencias y permisos cuando así lo requieran las leyes aplicables para la realización del objeto del convenio.





"EL TRANSPORTISTA" deberá pagar todos los impuestos, derechos, honorarios o aranceles, cargos y contribuciones de cualquier naturaleza que existan o que puedan entrar en vigencia, a su cargo o de sus empleados en relación con la celebración de este convenio, incluyendo sin limitación alguna, impuestos y gravámenes sobre jornales y salarios, al igual que cualquier otro tipo de pagos y contribuciones aplicables al personal por seguro social u otras leyes laborales, impuesto sobre la renta o de cualquier otra naturaleza que se generen por los ingresos obtenidos.

"EL TRANSPORTISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones de seguridad e higiene de PEMEX REFINACION para la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a obtener el Reglamento correspondiente.

**VIGESIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de que "EL TRANSPORTISTA", por causas que le sean imputables, estime que no cumplirá con el plazo de ejecución de los servicios, podrá solicitar a "PEMEX REFINACION" una prórroga y/o espera a la orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218) previo vencimiento del plazo establecido, de ser aceptada se aplicará una pena convencional por el retardo en el cumplimiento de la obligación consistente en 2 al millar por cada día calendario de atraso, y hasta un máximo del equivalente al 10% del monto total de la orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218). En caso de rechazo a la solicitud, o de que "EL TRANSPORTISTA" no la hubiere solicitado, seguirá obligado al cumplimiento de la fecha pactada y en caso de incumplimiento, "PEMEX REFINACION" podrá exigir el cumplimiento de la orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218), con la aplicación de penas convencionales o cancelarla aplicando el 10% de la misma a título de pena convencional.

La pena convencional por retraso en el cumplimiento de la obligación se aplicará sobre el importe de los servicios pendientes de ejecutar de la orden de trabajo mensual y/o por cada conocimiento de embarque (formato 3-218).

El plazo computable para la sanción, será a partir del día siguiente de la fecha pactada en la orden de trabajo mensual y/o en el conocimiento de embarque (formato 3-218) y hasta que "EL TRANSPORTISTA" ejecute los servicios, siempre y cuando dicho plazo no rebase en aplicación de penas convencionales el 10% del valor del conocimiento de embarque (3-218).

Si "EL TRANSPORTISTA" incurre en atrasos imputables al mismo, deberá acompañar sus facturas con recibos de fondos por concepto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el convenio original, en la orden de trabajo mensual y/o en el conocimiento de embarque (formato 3-218) y la fecha real de la recepción de los servicios.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que "EL TRANSPORTISTA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el convenio, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando "EL TRANSPORTISTA" incumpla parcialmente con la ejecución de los servicios que ampare la orden de trabajo mensual y/o un conocimiento de embarque (formato 3-218), aún considerando prórrogas y/o esperas, "PEMEX REFINACION" procederá sobre la parte proporcional de los servicios no ejecutados, a exigir el cumplimiento o finiquitar la misma, en este último caso, aplicará la pena convencional pactada, debiendo "EL TRANSPORTISTA" presentar sus recibos de fondos por concepto de pago de penas convencionales a que se haya hecho acreedor.

En caso de que "EL TRANSPORTISTA" incumpla con la ejecución total de los servicios que ampare la orden de trabajo mensual y/o el conocimiento de embarque (formato 3-218), aún considerando prórrogas y/o esperas, "PEMEX REFINACION" podrá exigir su cumplimiento o procederá a finiquitar la misma aplicando una pena convencional equivalente al 10% de su valor, en este caso, "EL TRANSPORTISTA" no podrá recibir otra orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218) del mismo centro de trabajo, hasta en tanto regularice su situación, presentando sus recibos de fondos por concepto de pago de penas convencionales a que se haya hecho acreedor respecto de dicha orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218).

"EL TRANSPORTISTA" deberá presentar ante "PEMEX REFINACIÓN" los recibos de fondos por concepto de penas convencionales a que se refiere esta cláusula, en su siguiente facturación que se presente en la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, de no existir ésta, antes de agotar el monto máximo estipulado en este convenio, o con cinco días hábiles de anticipación a la terminación de la vigencia de este convenio, de no hacerlo "PEMEX REFINACIÓN" podrá notificar a la Afianzadora, a fin de hacer efectiva la garantía establecida en la cláusula octava.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor de conformidad con la cláusula décima tercera o cualquier otra causa no imputable a "EL TRANSPORTISTA" ya que, en tal evento, de común acuerdo se harán las modificaciones que procedan.

Si "EL TRANSPORTISTA" no solicita la prórroga y/o espera dentro de la vigencia del contrato, por atrasos en la prestación de los servicios, estará impedido de presentar ofertas o firmar convenios en tanto no regularice su situación.

**VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.-** "EL TRANSPORTISTA" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y/o administrativas, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimientos, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "PEMEX REFINACIÓN" y/o Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, imputables a "EL TRANSPORTISTA" derivados de la prestación de los servicios de este convenio. De igual modo "EL TRANSPORTISTA" se obliga a pagar a "PEMEX REFINACIÓN" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Asimismo, "EL TRANSPORTISTA" asume en este acto la obligación solidaria que la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente impone a "PEMEX REFINACIÓN" en su artículo 151.

**VIGESIMA CUARTA: COMISIONES.-** Con el fin de analizar y en su caso optimizar la relación funcional y la problemática económica y de productividad entre "PEMEX REFINACIÓN" y "EL TRANSPORTISTA", se instalará una comisión integrada por representantes de PEMEX REFINACIÓN y la Asociación de Transportistas al Servicio Exclusivo de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A.C., misma que se reunirá periódicamente.

Entre los aspectos que se tratarán por esta comisión se encuentran entre otros:

- Verificar que los movimientos de productos se efectúen de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Definir los procedimientos a seguir para el pago de los recorridos de vacío, demoras y estadías que se realicen por orden de "PEMEX REFINACIÓN".
- Analizar y proponer alternativas de solución para atender los faltantes de producto al recibo.
- Definir las características y mecanismos de verificación del parque vehicular.

De los acuerdos que tome dicha comisión y que deriven en un mayor volumen a transportar vía autotank, excedente de los volúmenes máximos pactados en este convenio, dicho volumen será distribuido equitativamente entre el parque vehicular registrado en el Padrón de Transportistas al Servicio Exclusivo de Pemex Refinación.

**VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las disposiciones de la legislación federal y a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto "EL TRANSPORTISTA" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

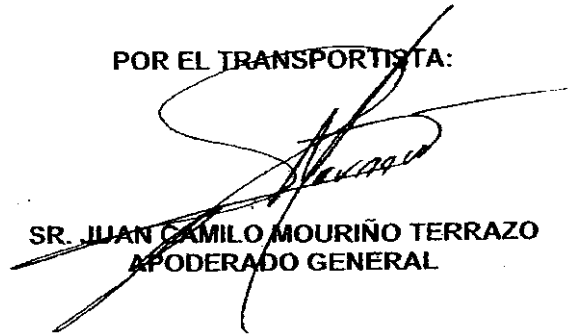
Leído el presente convenio, y estando conformes las partes con su contenido, lo firman por triplicado el día 20 de diciembre del 2001.

**POR PEMEX REFINACIÓN**



**ING. IRMA ALEJANDRA RODRIGUEZ BAEZA  
GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**POR EL TRANSPORTISTA:**



**SR. JUAN CAMILO MOURINO TERRAZO  
APODERADO GENERAL**

**REVISIÓN JURÍDICA:**



**LIC. LILIANA ANZALDUA MEDINA**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DEL AREA DE ASUNTOS JURÍDICOS CONSULTIVOS**

**Conforme oficio**

**U-PR- C-4568/2001**

Ultima hoja del convenio

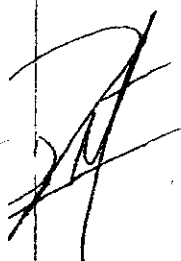


CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, REPRESENTADO POR EL INGENIERO JESÚS VILLARREAL GALLEGOS EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEMEX REFINACIÓN" Y POR LA OTRA LA EMPRESA TRANSPORTISTA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL SR. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRANSPORTISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- "PEMEX REFINACIÓN" DECLARA QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Subsidiario de Petróleos Mexicanos, de carácter técnico industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para la realización de este Convenio de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.
- I.2. Tiene por objeto llevar a cabo procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados.
- I.3. Señala como domicilio para los fines del presente convenio el ubicado en Av. Marina Nacional No. 329, Edificio "A" Piso 6º de la Colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo de esta ciudad, código postal 11311.
- I.4. En el dictamen de justificación para la contratación de los servicios de transporte terrestre por autotank de productos derivados del petróleo de fecha 29 de noviembre del 2002, se detallan las razones que justifican la contratación de "EL TRANSPORTISTA", partiendo de la necesidad de "PEMEX REFINACIÓN" de cumplir con los programas normales y extraordinarios de transporte de productos por autotank, coadyuvando en el abasto de productos en todo el territorio nacional.
- I.5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la contratación de los servicios objeto de este convenio, por medio del oficio 340.-A-1408 de fecha 27 de Noviembre de 2000; con cargo al renglón de operación.
- I.6. Los servicios objeto de este Convenio se adjudicaron mediante el procedimiento de adjudicación directa, fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pemex Refinación en su Sesión No. 267, Caso 267.2, celebrada el 18 de diciembre de 2002 y se adjudica con fundamento en los artículos 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.7. Este convenio se origina con las solicitudes de pedido números 30013095 Y 30013131, de fechas 29 de noviembre y 02 de diciembre del 2002, de la Gerencia de Transporte Terrestre quién cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo las erogaciones del presente convenio con cargo a las posiciones financieras números 210360300 y 422915100, respectivamente.
- I.8. El Ingeniero Jesús Villarreal Gallegos, quién interviene en la firma del presente convenio, lo hace en su carácter de Gerente de Transporte Terrestre de Pemex Refinación, cuenta con facultades para actos de administración en términos del poder notarial número 44,141 de fecha 2 de diciembre de 2002, otorgado ante la fe del Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la Notaría número 132 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas a la fecha de la firma de este convenio.




**II "EL TRANSPORTISTA" DECLARA QUE:**

- II.1. Conoce el alcance de los servicios materia de este convenio, tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, disponiendo de las condiciones técnicas, económicas y de organización, así como de contar con el parque vehicular suficiente y competente para movilizar los productos derivados del petróleo que "PEMEX REFINACIÓN" requiera, mismo que cumple con los requisitos establecidos por dicho Organismo.
- II.2. Es una sociedad legalmente constituida, conforme a la escritura pública número 46,850, de fecha 2 de agosto de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de P. Morales Díaz, Notario Público No. 60, de la Cd. de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, Camp., en fojas de la 141 a 149, Tomo XXIII -B, Libro 3 , 2 Auxiliar del registro del Comercio, bajo el número 3,224, de fecha 15 de mayo de 1986.
- II.3. Acredita la personalidad y facultades del Sr. Juan Camilo Mouriño Terrazo, en su carácter de Apoderado General, según testimonio de la escritura pública número 51, de fecha 7 de agosto de 1998, otorgada ante la fe Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público número 18 en Cd. de Campeche, Camp.; este testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fojas 111 a 113 del tomo L - B libro III, 2 Auxiliar bajo el número 9,791, en Campeche, Camp el 10 de agosto de 1998, manifestando bajo formal protesta de decir verdad que dicho mandato no le ha sido revocado ni modificado o limitado en forma alguna.
- II.4. Señala como domicilio para los fines del presente convenio en Av. Ruiz Cortines No. 112, Torre "B", Tercer Nivel, Edif. Torres de Cristal, Col. San Román, Campeche, Camp., C.P. 24040.
- II.5. Conoce las disposiciones legales que regulan este tipo de servicios.
- II.6. Reconoce la personalidad jurídica del Representante de "PEMEX REFINACIÓN".
- II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8. Haber presentado ante la Gerencia de Transporte Terrestre dependiente de Pemex Refinación, escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, por lo que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales distintas a las del impuesto sobre automóviles nuevos e impuestos sobre tenencia y uso vehicular, correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, así como las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2002 por los mismos impuestos y que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales.

**III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:**

Se obligan en los términos de este convenio y de las disposiciones legales aplicables y que, el presente convenio se ajusta a las condiciones generales a que se refiere el Convenio de Prestación de Servicios de Transporte Terrestre por Autotank, celebrado el 26 de marzo de 1993 entre "PEMEX REFINACION", la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A.C.

Por lo anterior las partes otorgan las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-** "PEMEX REFINACIÓN" encomienda a "EL TRANSPORTISTA" y éste se obliga a realizar a satisfacción de "PEMEX REFINACIÓN", el servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo mediante autotank desde los centros de carga localizados en el país y con destino a los centros receptores y por la ruta o rutas que "PEMEX REFINACIÓN" le indique.

**SEGUNDA: MONTO TOTAL.-** Para el presente convenio se establece un monto mínimo de \$3,320,000.00 (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$8,300,000.00 (Ocho Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.); "PEMEX REFINACION" no se obliga a ejercer el monto máximo.

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-** "PEMEX REFINACIÓN" encomienda a "EL TRANSPORTISTA" y éste se obliga a realizar a satisfacción de "PEMEX REFINACIÓN", el servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo mediante autotanques desde los centros de carga localizados en el país y con destino a los centros receptores y por la ruta o rutas que "PEMEX REFINACIÓN" le indique.

**SEGUNDA: MONTO TOTAL.-** Para el presente convenio se establece un monto mínimo de \$3,320,000.00 (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$8,300,000.00 (Ocho Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.); "PEMEX REFINACION" no se obliga a ejercer el monto máximo.

El monto total de este convenio resulta de aplicar la tarifa autorizada por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos, por el volumen real de productos transportados, más los peajes que "PEMEX REFINACIÓN" pague a "EL TRANSPORTISTA" y de acuerdo a las disposiciones presupuestales asignadas a "PEMEX REFINACIÓN" por los organismos competentes.

**TERCERA: TARIFAS Y PEAJES.-** Las tarifas para el presente convenio, serán las que autorizó el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos y que están vigentes a partir del primero de octubre del 2002.

"PEMEX REFINACION" se obliga a efectuar el pago de peajes a "EL TRANSPORTISTA" por el servicio contratado, de acuerdo a las rutas establecidas y conforme a las tarifas que otorga el Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

**CUARTA: PLAZO.-** El plazo del presente convenio será a partir del 1 de Enero de 2003 y hasta el 31 de Diciembre de 2003, ó antes de esta última fecha si se agota el monto máximo autorizado en el convenio, lo que ocurra primero.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "PEMEX REFINACIÓN" pagará a "EL TRANSPORTISTA" el monto de los servicios realmente ejecutados, el séptimo día calendario, previa aceptación de los servicios y recepción de sus facturas por la Gerencia de Transporte Terrestre de "PEMEX REFINACIÓN", debiendo el transportista acompañar toda la documentación soporte complementaria, misma que deberá presentarse en la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, sita en el sexto piso del edificio "A", Marina Nacional 329, Colonia Huasteca, C.P. 11311, en esta ciudad.

Quando la fecha de vencimiento señalada en el párrafo que antecede, sea un día inhábil bancario en la plaza de pago, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de pagos en "PEMEX REFINACIÓN", se aplicará el siguiente criterio:

- a).- Si la fecha de vencimiento resulta en día viernes, el pago se realizará el día hábil anterior.
- b).- Si la fecha de vencimiento resulta en día sábado, el pago se realizará el día hábil anterior.
- c).- Si la fecha de vencimiento resulta en día domingo, el pago se realizará el día hábil posterior.
- d).- Si la fecha de vencimiento se encuentra comprendida dentro de los días lunes a jueves, el pago se realizará el día hábil posterior.
- e).- En el caso particular del jueves y viernes de semana santa, el pago se efectuará el día hábil siguiente.

"EL TRANSPORTISTA" se obliga a presentar todos los requisitos solicitados en el instructivo denominado "REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA ACEPTACIÓN DE FACTURAS QUE PRESENTAN LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS A LA GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PEMEX REFINACIÓN", que se le entregó previamente a la firma del presente instrumento jurídico.

En caso de que las facturas entregadas por "EL TRANSPORTISTA" para su pago, presenten errores o deficiencias, "PEMEX REFINACIÓN" dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL TRANSPORTISTA" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL TRANSPORTISTA" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

El pago a "EL TRANSPORTISTA" se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe "EL TRANSPORTISTA", para lo cual éste se obliga a entregar junto con sus facturas, los datos de la cuenta bancaria donde se depositarán los pagos.

Las facturas aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los servicios ya que "PEMEX REFINACIÓN", se reserva expresamente el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

Recibido el pago por "EL TRANSPORTISTA" tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido dicho plazo sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

**SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.-** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL TRANSPORTISTA", éste deberá reintegrar a "PEMEX REFINACIÓN" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga, para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde que se realizó el pago hasta la fecha de su recuperación.

**SEPTIMA.- COMPENSACION DE ADEUDOS.-** "EL TRANSPORTISTA", conviene expresamente que de las facturas que tengan origen en el presente convenio se le descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes derivados de cualquier acto jurídico celebrado entre "EL TRANSPORTISTA" y "PEMEX REFINACIÓN".

**OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL TRANSPORTISTA" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, deberá presentar a "PEMEX REFINACIÓN", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del convenio, o el día hábil anterior si éste no lo fuera, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo fijado en la cláusula segunda del presente convenio y será otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de "PEMEX REFINACIÓN"; de no cumplir con dicha entrega, "PEMEX REFINACIÓN" podrá determinar la rescisión administrativa del convenio.

La fianza deberá contener las siguientes obligaciones expresas a cargo de la institución que la otorgue:

- A).- La fianza se otorga atendiendo las estipulaciones contenidas en el convenio y sus anexos y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio.
- B).- En caso de que sea prorrogado el plazo señalado para el cumplimiento de obligaciones o se concedan esperas para el cumplimiento del convenio garantizado y sus anexos, la compañía Afianzadora consiente en que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con las prórrogas o esperas otorgadas hasta un 20% de la vigencia original del convenio.
- C).- La fianza garantiza la total ejecución y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, aun cuando parte de ellas se subcontraten.
- D).- La fianza garantiza los pagos en exceso más sus intereses correspondientes, que supone que "PEMEX REFINACIÓN" efectúe un pago por error, sin existir obligación alguna para hacerlo.
- E).- El pago de la fianza es independiente del que se reclame a "EL TRANSPORTISTA" por concepto de penas convencionales estipuladas en el convenio garantizado

- F).- El pago que se obtenga con cargo a la fianza es independiente del que se reclame a **"EL TRANSPORTISTA"** por cualquier otro concepto estipulado en el convenio garantizado, por tanto la fianza no es excluyente de la exigibilidad que **"PEMEX REFINACIÓN"** haga valer en contra de **"EL TRANSPORTISTA"** por cualquier incumplimiento derivado del convenio que pueda exceder del valor consignado en la póliza.
- G).- La Institución de Fianzas se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- H).- La Afianzadora se obliga a atender las reclamaciones presentadas por incumplimiento de **"EL TRANSPORTISTA"** cuando sean formuladas dentro del plazo de diez meses contados a partir de su exigibilidad.
- I).- La Afianzadora acepta expresamente liquidar a **"PEMEX REFINACIÓN"** hasta el 100% del importe garantizado en caso de incumplimiento total o parcial a cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el convenio.
- J).- La Afianzadora tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a **"PEMEX REFINACIÓN"**, las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- K).- La Afianzadora se obliga a mantener en vigor la fianza durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme que haya causado ejecutoria por autoridad competente.
- L).- La Afianzadora se obliga a pagar la fianza independientemente de que **"EL TRANSPORTISTA"** interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.
- M).- La Afianzadora se obliga a abstenerse de oponer como excepción para efectos de pago de la fianza, la de compensación del crédito que tenga **"EL TRANSPORTISTA"** contra **"PEMEX REFINACIÓN"**, para lo cual hace expresa renuncia de la opción que le otorga el artículo 2813 del Código Civil Federal, en la inteligencia de que **"EL TRANSPORTISTA"** ha realizado en el presente convenio la renuncia expresa al beneficio de compensación en términos de lo que dispone el artículo 2197, en relación con el 2192, Fracción I del citado Código Civil Federal.
- N).- La Afianzadora quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando **"PEMEX REFINACIÓN"** solicite expresamente y por escrito la cancelación de la presente fianza.

**"EL TRANSPORTISTA"** manifiesta expresamente su voluntad de que en caso de que existan créditos a su favor contra **"PEMEX REFINACIÓN"**, en este acto se desiste del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que derivan de este convenio, se hagan efectivas las garantías otorgadas, así como cualquier otro saldo a favor de **"PEMEX REFINACIÓN"**.

Acepta expresamente **"EL TRANSPORTISTA"** que la fianza se pagará independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

Acepta expresamente **"EL TRANSPORTISTA"** que la fianza se deberá mantener vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que se interpongan, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.

La fianza de cumplimiento permanecerá vigente hasta que **"PEMEX REFINACIÓN"** reciba a su total satisfacción la totalidad de los bienes y/o servicios, y hasta que **"EL TRANSPORTISTA"** haya cumplido totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas de este convenio, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"PEMEX REFINACIÓN"**.



La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL TRANSPORTISTA" derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en este convenio, y de ninguna manera impedirá que "PEMEX REFINACION" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía.

En el caso de cualquier ampliación o diferimiento del plazo pactado en el convenio y/o sus anexos, "EL TRANSPORTISTA" se obliga a entregar el endoso o documento modificadorio de la fianza de cumplimiento otorgada originalmente, a la formalización de la modificación respectiva entre las partes, debiendo contener el documento modificadorio de la póliza en cuestión, la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza inicialmente presentada por "EL TRANSPORTISTA".

**NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.**- "EL TRANSPORTISTA" se obliga a presentar dentro de los diez días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, original y copia para su cotejo de la póliza de seguro que deberá adquirir y contratar con Compañía Aseguradora Mexicana legalmente autorizada para el efecto, a su propio costo y a su nombre, nominando a "PEMEX REFINACIÓN" como tercero y beneficiario preferente, seguro de responsabilidad civil general contra toda pérdida o daño personal o material para proteger a todo personal, bienes e instalaciones de Pemex Refinación o de cualquier otro tercero, contra cualquier contingencia que pueda surgir durante la ejecución del presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 62 y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Dicho seguro debe incluir como mínimo las siguientes coberturas:

- Responsabilidad civil asumida.
- Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.

"EL TRANSPORTISTA" realizará un análisis de riesgos con base en las personas y bienes que pudieran ser afectados por la realización de los servicios, con el fin de determinar razonablemente el monto de la póliza; sin embargo, la cobertura para este seguro no podrá ser inferior a 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por vehículo y deberá cubrir reclamaciones por daños, restauración, multas, limpieza de área, etc., durante toda la vigencia del convenio y hasta 15 (quince) días después de haberse terminado los servicios.

Ninguna cláusula o disposición de la póliza podrá afectar el contenido mínimo a que este convenio se refiere.

El monto mínimo del seguro de responsabilidad civil a presentar por "EL TRANSPORTISTA" y cualquier exclusión o limitaciones en su cobertura, en ningún caso significará liberación de responsabilidad por pérdidas ocasionadas a "PEMEX REFINACIÓN" o a terceros en exceso del citado monto mínimo, sino que estará obligado hasta por la totalidad de las responsabilidades que le pudieran surgir, siempre y cuando los daños sean causados por "EL TRANSPORTISTA".

En el caso de que el límite del seguro sea insuficiente, las recuperaciones que resulten deberán ser asignadas prioritariamente a "PEMEX REFINACIÓN", en caso de resultar insuficiente esta cantidad, "EL TRANSPORTISTA" se compromete a cubrir la totalidad de los daños causados.

El costo de la póliza del seguro, será pagado directamente por "EL TRANSPORTISTA" a la aseguradora.

La falta u omisión de contratar el seguro mencionado, o no mantener vigente el mismo por parte de "EL TRANSPORTISTA" durante todo el tiempo de la ejecución de los servicios, se considerará incumplimiento del convenio y por lo tanto será causa de rescisión del mismo.

"EL TRANSPORTISTA" será responsable de colocar cualquier reclamación ante sus aseguradores, totalmente documentados.

Todo seguro a presentar por "EL TRANSPORTISTA" deberá incluir la renuncia de los aseguradores a todos sus derechos de subrogación contra "PEMEX REFINACIÓN" y también una cláusula especificando que bajo cualquier circunstancia la aseguradora no presentará reclamación alguna contra "PEMEX REFINACIÓN", adicionalmente, todo seguro de "EL TRANSPORTISTA" será primario, sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.

Las pólizas deberán contener un endoso de no cancelación que garantice la cobertura por toda la vigencia que se contrate.

Cualquier y todo deducible aplicable en los seguros antes descritos, serán asumidos invariablemente por **"EL TRANSPORTISTA"**.

Cualquier modificación en los términos y condiciones de las pólizas, deberá informarse previamente a **"PEMEX REFINACIÓN"** y deberá ser efectiva después de 30 (treinta) días de la notificación por escrito en las oficinas de la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, previa aceptación de los nuevos términos por parte de la misma.

**DÉCIMA: PARQUE VEHICULAR.**- Los Autotanques que prestarán los servicios de transporte terrestre, serán aquellos que se encuentren registrados en el Padrón de Autotanques al servicio exclusivo de **"PEMEX REFINACIÓN"** y que cumplan con la normatividad vigente. La antigüedad máxima permitida para los tractores es de 8 (ocho) años.

**DÉCIMA PRIMERA: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.**- El presente convenio se formaliza y es en adhesión al documento del 26 de marzo de 1993, concertado entre las Compañías Transportistas, Sociedades Anónimas y Personas Físicas al Servicio de Petróleos Mexicanos, representadas en ese acto por la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A. C. y por la otra parte **"PEMEX REFINACIÓN"**, instrumento que ha venido regulando las relaciones comerciales y las actividades de transporte entre los firmantes, mismo que entró en vigor en la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Se entiende por causa de caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, tales como: huelgas, disturbios laborales, (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendios, disturbios civiles (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas, huracanes o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes, impide el cumplimiento de alguna obligación, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales.

Para todos los efectos legales del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

En tales supuestos, **"PEMEX REFINACIÓN"** podrá optar por terminar anticipadamente el convenio e incluso **"EL TRANSPORTISTA"** podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 10 (diez) días naturales, después de que la misma sobrevenga, para estos efectos cuando **"EL TRANSPORTISTA"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda ejecutar los servicios en la fecha convenida, deberá comunicarlo por escrito a la Subgerencia de Operación de la Gerencia de Transporte Terrestre, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de **"EL TRANSPORTISTA"**.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en la que se desee dar por terminado.

**DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.**- **"EL TRANSPORTISTA"** deberá según orden escrita de **"PEMEX REFINACIÓN"**, suspender parcial o totalmente la prestación de los servicios en cualquier estado que estos se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del convenio, pudiendo reanudarse los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Además, en caso de ser necesario, **"EL TRANSPORTISTA"** deberá tomar las medidas pertinentes a fin de evitar la afectación en la ejecución de los servicios objeto de este convenio mientras éstos se encuentren suspendidos en términos de esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "PEMEX REFINACIÓN" podrá acordar con "EL TRANSPORTISTA" por razones fundadas y explícitas dentro de la vigencia del convenio, el incremento en la cantidad de los servicios amparados en el mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos y el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado.

Cualquier modificación en términos de esta cláusula, deberá ser avalada por el documento modificatorio derivado de la fianza de cumplimiento que lo garantice.

**DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN DE "EL TRANSPORTISTA" CON SUS TRABAJADORES.-** "EL TRANSPORTISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia de este convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con sus trabajadores. "EL TRANSPORTISTA" conviene, por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra y/o en contra de "PEMEX REFINACIÓN", Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, en relación con los servicios del presente Convenio y en caso de que se involucre a este Organismo Público, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el objeto del convenio. Asimismo, le resarcirá a "PEMEX REFINACIÓN" cualquier cantidad que llegare a erogarse por dicho concepto.

**DÉCIMA SEPTIMA: CESION DE DERECHOS.-** "EL TRANSPORTISTA" en ningún caso podrá ceder a favor de persona alguna los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "PEMEX REFINACIÓN".

**DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN.-** Las partes convienen en que el convenio podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y por causas imputables a "EL TRANSPORTISTA" y al respecto acepta que cuando "PEMEX REFINACIÓN" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece más adelante. Para el caso de que "EL TRANSPORTISTA" sea quien decida rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión de este convenio por parte de "PEMEX REFINACIÓN" son las que a continuación se señalan en forma enunciativa pero no limitativa:

- a).- Si "EL TRANSPORTISTA" no inicia los servicios objeto del presente convenio en la fecha establecida.
- b).- Si "EL TRANSPORTISTA" suspende injustificadamente los servicios.
- c).- Si "EL TRANSPORTISTA" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en este convenio o sin motivo justificado no acata las instrucciones de "PEMEX REFINACIÓN" dadas por escrito.
- d).- Si "EL TRANSPORTISTA" es declarado en concurso mercantil o quiebra.
- e).- Si "EL TRANSPORTISTA" no da a "PEMEX REFINACIÓN" o a las dependencias que tengan facultad para intervenir, de acuerdo con las leyes vigentes, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- f).- Si "EL TRANSPORTISTA" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y empleados y demás prestaciones de carácter laboral.
- g).- Si "EL TRANSPORTISTA" cede los derechos de cobro derivados de este convenio, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente convenio.
- h).- Si "EL TRANSPORTISTA" siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con el convenio.
- i).- Si "EL TRANSPORTISTA" no entrega la fianza de cumplimiento del convenio dentro del plazo, términos y condiciones establecidas en la cláusula octava.

- j).- Si **"EL TRANSPORTISTA"** no presenta dentro del plazo establecido en la cláusula novena, la póliza del seguro de responsabilidad civil general, en los términos consignados en aquella.
- k).- En general por el incumplimiento de **"EL TRANSPORTISTA"** a cualquiera de las obligaciones contractuales derivadas del presente convenio, a las Leyes y Reglamentos aplicables o a las instrucciones de **"PEMEX REFINACIÓN"**.

En caso de incumplimiento de **"EL TRANSPORTISTA"** a cualquiera de las obligaciones del presente convenio, **"PEMEX REFINACIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de éste y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima novena y hacer efectiva la garantía otorgada.

En tanto si **"EL TRANSPORTISTA"** es quién decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**- **"PEMEX REFINACIÓN"** comunicará por escrito a **"EL TRANSPORTISTA"** las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que **"EL TRANSPORTISTA"**, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo las pruebas con las que acredite sus argumentos. **"PEMEX REFINACIÓN"** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes en que hubiere recibido por escrito la contestación de **"EL TRANSPORTISTA"**, o de que hubiere vencido el plazo para que éste lo hiciera.

Independientemente de lo anterior y dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, **"PEMEX REFINACIÓN"** levantará acta circunstanciada en la que se hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que **"EL TRANSPORTISTA"** no podrá realizar ningún servicio desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de **"PEMEX REFINACIÓN"** y por ende, el valor de dichos servicios no será considerado en el finiquito.

**VIGÉSIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE "EL TRANSPORTISTA".**- **"EL TRANSPORTISTA"** será el único responsable de la ejecución de los servicios de transporte terrestre de productos derivados del petróleo de acuerdo a las órdenes de **"PEMEX REFINACIÓN"** dadas por escrito.

**"EL TRANSPORTISTA"** tendrá la obligación de contar con todos los permisos vigentes, requeridos por las Dependencias Gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del convenio.

**"EL TRANSPORTISTA"** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"PEMEX REFINACIÓN"** ó a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el convenio, ó por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Expresamente se conviene en que las obligaciones de **"EL TRANSPORTISTA"** de acuerdo a este convenio deberán incluir todos los servicios, aún aquellos no descritos explícitamente en el convenio, pero que pueden ser razonablemente inferidos como requeridos para la terminación exitosa del servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo.

Salvo lo expresamente pactado en el convenio, **"EL TRANSPORTISTA"** proporcionará toda la administración, mano de obra, materiales, bienes consumibles e instalaciones necesarias, para realizar el objeto del convenio.

**"EL TRANSPORTISTA"** será responsable de que las especificaciones sean suficientes y adecuadas para lograr el objeto del convenio y cumplirá con las mismas en la ejecución de los servicios.

**"EL TRANSPORTISTA"** se obliga a realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, códigos y normas incluyendo aquellas que sean Municipales, Estatales y Federales vigentes a la fecha de firma del convenio que sean obligatorias con posterioridad, incluyendo, sin limitaciones, leyes fiscales, laborales, ambientales y demás normas aplicables.

**"EL TRANSPORTISTA"** se obliga a liquidar oportunamente cualquier derecho por licencias y permisos cuando así lo requieran las leyes aplicables para la realización del objeto del convenio.

"EL TRANSPORTISTA" deberá pagar todos los impuestos, derechos, honorarios o aranceles, cargos y contribuciones de cualquier naturaleza que existan o que puedan entrar en vigencia, a su cargo o de sus empleados en relación con la celebración de este convenio, incluyendo sin limitación alguna, impuestos y gravámenes sobre jornales y salarios, al igual que cualquier otro tipo de pagos y contribuciones aplicables al personal por seguro social u otras leyes laborales, impuesto sobre la renta o de cualquier otra naturaleza que se generen por los ingresos obtenidos.

"EL TRANSPORTISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones de seguridad e higiene de "PEMEX REFINACION" para la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a obtener el Reglamento correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de que "EL TRANSPORTISTA", por causas que le sean imputables, estime que no cumplirá con el plazo de ejecución de los servicios, podrá solicitar a "PEMEX REFINACIÓN" una prórroga y/o espera a la orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218) previo vencimiento del plazo establecido, de ser aceptada se aplicará una pena convencional por el retardo en el cumplimiento de la obligación consistente en 2 al millar por cada día calendario de atraso, y hasta un máximo del equivalente al 10% del monto total de la orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218). En caso de rechazo a la solicitud, o de que "EL TRANSPORTISTA" no la hubiere solicitado, seguirá obligado al cumplimiento de la fecha pactada y en caso de incumplimiento, "PEMEX REFINACIÓN" podrá exigir el cumplimiento de la orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218), con la aplicación de penas convencionales o cancelarla aplicando el 10% de la misma a título de pena convencional.

La pena convencional por retraso en el cumplimiento de la obligación se aplicará sobre el importe de los servicios pendientes de ejecutar de la orden de trabajo mensual y/o por cada conocimiento de embarque (formato 3-218).

El plazo computable para la sanción, será a partir del día siguiente de la fecha pactada en la orden de trabajo mensual y/o en el conocimiento de embarque (formato 3-218) y hasta que "EL TRANSPORTISTA" ejecute los servicios, siempre y cuando dicho plazo no rebase en aplicación de penas convencionales el 10% del valor del conocimiento de embarque (3-218).

Si "EL TRANSPORTISTA" incurre en atrasos imputables al mismo, deberá acompañar sus facturas con recibos de fondos por concepto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el convenio original, en la orden de trabajo mensual y/o en el conocimiento de embarque (formato 3-218) y la fecha real de la recepción de los servicios.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que "EL TRANSPORTISTA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el convenio, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando "EL TRANSPORTISTA" incumpla parcialmente con la ejecución de los servicios que ampare la orden de trabajo mensual y/o un conocimiento de embarque (formato 3-218), aún considerando prórrogas y/o esperas, "PEMEX REFINACIÓN" procederá sobre la parte proporcional de los servicios no ejecutados, a exigir el cumplimiento o finiquitar la misma, en este último caso, aplicará la pena convencional pactada, debiendo "EL TRANSPORTISTA" presentar sus recibos de fondos por concepto de pago de penas convencionales a que se haya hecho acreedor.

En caso de que "EL TRANSPORTISTA" incumpla con la ejecución total de los servicios que ampare la orden de trabajo mensual y/o el conocimiento de embarque (formato 3-218), aún considerando prórrogas y/o esperas, "PEMEX REFINACIÓN" podrá exigir su cumplimiento o procederá a finiquitar la misma aplicando una pena convencional equivalente al 10% de su valor, en este caso, "EL TRANSPORTISTA" no podrá recibir otra orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218) del mismo centro de trabajo, hasta en tanto, regularice su situación, presentando sus recibos de fondos por concepto de pago de penas convencionales a que se haya hecho acreedor respecto de dicha orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218).

"EL TRANSPORTISTA" deberá presentar ante "PEMEX REFINACIÓN" los recibos de fondos por concepto de penas convencionales a que se refiere esta cláusula, en su siguiente facturación que se presente en la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, de no existir ésta, antes de agotar el monto máximo estipulado en este convenio, o con cinco días hábiles de anticipación a la terminación de la vigencia de este convenio, de no hacerlo "PEMEX REFINACIÓN" podrá notificar a la Afianzadora, a fin de hacer efectiva la garantía establecida en la cláusula octava.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor de conformidad con la cláusula décima tercera o cualquier otra causa no imputable a "EL TRANSPORTISTA" ya que, en tal evento, de común acuerdo se harán las modificaciones que procedan.

Si "EL TRANSPORTISTA" no solicita la prórroga y/o espera dentro de la vigencia del convenio, por atrasos en la prestación de los servicios, estará impedido de presentar ofertas o firmar convenios en tanto no regularice su situación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.-** "EL TRANSPORTISTA" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y/o administrativas, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimientos, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "PEMEX REFINACIÓN" y/o Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, imputables a "EL TRANSPORTISTA" derivados de la prestación de los servicios de este convenio. De igual modo "EL TRANSPORTISTA" se obliga a pagar a "PEMEX REFINACIÓN" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Asimismo, "EL TRANSPORTISTA" asume en este acto la obligación solidaria que la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente impone a "PEMEX REFINACIÓN" en su artículo 151.

**VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las disposiciones de la legislación federal y a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto "EL TRANSPORTISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio, y estando conformes las partes con su contenido, lo firman por triplicado el día 20 de diciembre del 2002.

**POR PEMEX REFINACIÓN:**

**ING. JESÚS VILLARREAL GALLEGOS  
GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**POR EL TRANSPORTISTA:**

**SR. JUAN CAMILO MOURINO TERRAZO  
APODERADO GENERAL**

2 - ENE - 03

**REVISIÓN JURÍDICA:**

**LIC. LILIANA ARZOBEDO MEDINA  
JEFÉ DEL ÁREA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS CONSULTIVOS**

**Conforme oficio**

**UI-PR- C-5509/2002**

Última hoja del convenio

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO GTT-00142-01/2003 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "PEMEX REFINACION", REPRESENTADO POR EL ING. JESÚS VILLARREAL GALLEGOS EN SU CARACTER DE GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEMEX REFINACION" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL SR. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRANSPORTISTA", Y SE FORMULA DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN PILOTO DE RENTA FIJA DE TRANSPORTE DEDICADO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

- I.1. Con fecha 20 de diciembre del 2002, "PEMEX REFINACION" y "EL TRANSPORTISTA" celebraron el convenio GTT-00142-01/2003, para la prestación de servicios de transporte terrestre de productos derivados del petróleo, por un monto mínimo de \$3,320,000.00 M.N (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$8,300,000.00 M.N. (Ocho Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2003.
- I.2. El presente convenio se fundamenta en el segundo párrafo de la cláusula décima quinta del convenio particular y tiene por objeto adecuar las condiciones de la prestación del servicio de transporte terrestre asentadas en el convenio particular para el año 2003, a las condiciones específicas para la aplicación del Plan Piloto de Transporte Dedicado en su segunda etapa, sin que se modifiquen los montos mínimos y máximos por ejercer establecidos originalmente.
- I.3.- Conocen las disposiciones legales que regulan este tipo de servicios.

Se obligan en los términos de este convenio modificatorio y demás disposiciones legales aplicables, así como que el presente convenio se ajusta a las condiciones generales a que se refiere el Convenio de Prestación de Servicios de Transporte Terrestre por Autotanke, celebrado el 26 de marzo de 1993 entre "PEMEX REFINACION", la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga y la Asociación de Transportistas al Servicio de Pemex, Clientes o Empresas Sustitutos, A.C. a quién se le identificó como Asociación de Transportistas al Servicio de Petróleos Mexicanos y Empresas Sustitutas, A.C., y a las políticas autorizadas en los acuerdos CAPR-145/2002 y CAPR-016/03 del 02 de diciembre de 2002 y 03 de marzo de 2003 respectivamente, por el Consejo de Administración de Pemex Refinación.

### II "PEMEX REFINACION" DECLARA QUE:

- II.1.- El Ingeniero Jesús Villarreal Gallegos, quién interviene en la firma del presente convenio, lo hace en su carácter de Gerente de Transporte Terrestre de Pemex Refinación, cuenta con facultades para actos de administración en términos del poder notarial número 44,141 de fecha 2 de diciembre de 2002, otorgado ante la fe del Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la Notaría número 132 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas a la fecha de la firma de este convenio.
- II.2.- Los servicios objeto del presente convenio, están considerados dentro del programa de operación para el año del 2003 y las erogaciones que se deriven se cargarán a las partidas autorizadas a la Gerencia de Transporte Terrestre.
- II.3.- Justificación de modificación al convenio original:

Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración de Pemex Refinación aprobados en las sesiones ordinarias N° 88 y N° 91 respectivamente como sigue:

- CAPR-145/2002 sesión N° 88 celebrada el 02 de diciembre de 2002

"Se autoriza realizar un Plan Piloto a partir del mes de enero de 2003, en cinco rutas en donde actualmente no participa el autotanque, pero se considera que podrían ser altamente rentables: TAD El Castillo – ASA Guadalajara, TAD Rosarito – ASA Tijuana, TAD Madero – Valles, TAD Madero – Mante y TAD Gómez Palacio- Durango. El Organismo informará de los resultados del citado plan al Órgano de Gobierno".

- CAPR-016/03 sesión N° 91 celebrada el 03 de marzo de 2003

" Autorizó a Pemex – Refinación a formalizar las rutas alternas":

- Irapuato - El Castillo- ASA Guadalajara
- Rosarito – ASA Mexicali
- Madero-San Luis Potosí
- Gómez Palacio – Parral

"A fin de dar flexibilidad al Plan Piloto de Transporte Dedicado, también autorizó a Pemex – Refinación a expandir el Plan Piloto a los pares origen – destino resultantes durante 2003".

"Una vez concluido el análisis de las 40 rutas adicionales para el transporte dedicado, autorizó a Pemex – Refinación a expandir el Plan Piloto a los pares origen – destino resultantes durante 2003".

### III. "EL TRANSPORTISTA" DECLARA QUE:

III.1.- Es una sociedad legalmente constituida, conforme a la escritura pública número 46,850, de fecha 2 de agosto de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de P. Morales Díaz, Notario Público No. 60, de la Cd. de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, Camp., en fojas de la 141 a 149, Tomo XXIII -B, Libro 3 , 2 Auxiliar del registro del Comercio, bajo el número 3,224, de fecha 15 de mayo de 1986.

III.2.- Acredita la personalidad y facultades del Sr. Juan Camilo Mouriño Terrazo, en su carácter de Apoderado General, según testimonio de la escritura pública número 51, de fecha 7 de agosto de 1998, otorgada ante la fe Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público número 18 en Cd. de Campeche, Camp.; este testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fojas 111 a 113 del tomo L - B libro III, 2 Auxiliar, bajo el número 9,791, en Campeche, Camp el 10 de agosto de 1998, manifestando bajo formal protesta de decir verdad que dicho mandato no le ha sido revocado ni modificado o limitado en forma alguna.

III.3.- Señala como domicilio para los fines del presente convenio en la Carretera Jorobas- Tula Km. 25.8 Atitalaquia, Tula, Hgo. C.P. 42970

III.4.- Conoce el alcance de los servicios materia del presente convenio modificadorio, tiene la capacidad jurídica y cuenta con el parque vehicular suficiente y competente para movilizar los productos derivados del petróleo que "PEMEX REFINACION" requiera, mismo que cumple con los requisitos establecidos por dicho organismo para la aplicación del Plan Piloto de Transporte Dedicado y es su voluntad firmar este convenio.

III.5.- Reconoce la personalidad jurídica del Representante de "PEMEX REFINACIÓN".



III.6.- Que conforme a la declaración II.7 del convenio original "EL TRANSPORTISTA", Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.7.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta "EL TRANSPORTISTA", que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y las demás Leyes Tributarias aplicables.

En virtud de lo antes expuesto, se otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.-** El objeto consiste en adecuar el convenio original GTT-00142-01/2003 asignado a "EL TRANSPORTISTA" para la aplicación del Plan Piloto de Renta Fija de Transporte Dedicado, en razón de lo expuesto por "PEMEX REFINACION" en la declaración II.3 de este instrumento

**SEGUNDA: MONTO TOTAL.-** El monto para la aplicación de este convenio modificatorio, resulta de aplicar una Tarifa Fija para un recorrido máximo de 8,000 Kilómetros/ mes (libres), y una cantidad adicional por cada kilómetro que exceda a dicho máximo, de acuerdo al vehículo usado en la ruta asignada de la siguiente manera:

Equipo Full para un máximo de 8,000 kilómetros: \$ 104,325.00 (Ciento Cuatro Mil Trescientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) y por kilómetro excedente \$ 11.82 (Once Pesos 82/100 M.N.).

Equipo Sencillo para un máximo de 8,000 kilómetros: \$ 80,250.00 (Ochenta Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) y por kilómetro excedente \$ 9.10 (Nueve Pesos 10/100 M.N.)

La tarifa autorizada se registrará por los incrementos que establezca el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos, por el volumen real de productos transportados, más los peajes que "PEMEX REFINACIÓN" pague a "EL TRANSPORTISTA" y de acuerdo a las disposiciones presupuestales asignadas a "PEMEX REFINACIÓN" por los organismos competentes.

Estas tarifas quedan incluidas dentro del monto originalmente contratado mínimo de \$3,320,000.00 M.N. (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$8,300,000.00 M.N. (Ocho Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), de tal manera que los montos originalmente estipulados en el convenio GTT-00142-01/2003 no se modifican.

**TERCERA: RUTA .-** La ruta (s) en la (s) que participará "EL TRANSPORTISTA" será (n):

Cd. Madero - Cd. Mante

Cd. Madero - Cd. Valles

y como Ruta Alterna Cd. Madero - San Luis Potosi

Gómez Palacio - Durango

y como Ruta Alterna Gómez Palacio - Parral/El Castillo - A.S.A. Guadalajara

y como Ruta Alterna Irapuato- El Castillo - A.S.A. Guadalajara

Rosarito - A.S.A. Tijuana

y como Ruta Alterna Rosarito - A.S.A. Mexicali

Así como en aquellas rutas que se vayan integrando conforme al análisis de los pares origen - destino resultantes requeridas por las necesidades operativas de Pemex Refinación.

**CUARTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del Plan Piloto de Transporte Dedicado, tendrá una vigencia de 122 días, contados a partir del 01 de Septiembre hasta el 31 de diciembre de 2003

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "PEMEX REFINACIÓN" pagará a "EL TRANSPORTISTA" el monto de los servicios realmente ejecutados, el séptimo día calendario, previa aceptación de los servicios y recepción de sus facturas por la Gerencia de Transporte Terrestre de "PEMEX REFINACIÓN", debiendo "EL TRANSPORTISTA" presentar la (s) estimación (es) del (los) servicio(s) prestado(s) que incluirá:

- Tarifa del vehículo utilizado en la ruta (Full y/o Sencillo).
- Kms. Recorridos.
- Kms. Excedentes.
- Peajes realizados

anexando toda la documentación soporte complementaria que evidencie la prestación del servicio, misma que deberá presentarse en la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, sita en el sexto piso del edificio "A", Marina Nacional 329, Colonia Huasteca, C.P. 11311, en esta ciudad.

**SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL TRANSPORTISTA" se obliga a presentar a la firma del presente convenio, documento modificadorio a la fianza de cumplimiento, en el que la afianzadora se comprometa a asumir adicionalmente responsabilidad por la modificación efectuada al contrato a que se refiere el presente convenio modificadorio, y en todo lo que no se refiera a la modificación indicada, permanecen inalterados los términos y condiciones establecidos en la póliza original, de la cual el documento modificadorio es conjunto, solidario e inseparable, debiendo precisar éste que la afianzadora se obliga a continuar garantizando a partir de su fecha inicial de vigencia.

**SEPTIMA:** Con excepción de lo expresamente pactado en este convenio modificadorio, todas las demás estipulaciones del convenio original GTT-00142-01/2003, subsisten sin variación alguna.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL TRANSPORTISTA" conviene en que toda la información que "PEMEX REFINACION" le proporcione en relación con el presente convenio, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por "EL TRANSPORTISTA" para la ejecución del objeto del convenio, será propiedad exclusiva de "PEMEX REFINACION". "EL TRANSPORTISTA" se obliga a no usar dicha información para cualquier otro propósito que no sea el de cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente convenio, mantener y tratar dicha información como propiedad confidencial de "PEMEX REFINACION" y abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias, a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "PEMEX REFINACION".

Bajo ninguna circunstancia podrá "EL TRANSPORTISTA" usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de PETRÓLEOS MEXICANOS, "PEMEX REFINACION", su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de "PEMEX REFINACION".

En caso de violación a lo estipulado en esta cláusula, "EL TRANSPORTISTA" se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "PEMEX REFINACION" en contra de cualquiera y todas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquiera violación a la confidencialidad pactada.

2

J

**NOVENA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACION**

Toda la información preparada por "EL TRANSPORTISTA" como resultado de los servicios objeto del presente convenio será propiedad exclusiva de "PEMEX REFINACION", por lo que "EL TRANSPORTISTA" no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de "PEMEX REFINACION"

En caso de violación a lo estipulado en esta cláusula, "EL TRANSPORTISTA" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "PEMEX REFINACION".

**DÉCIMA.- JURISDICCION.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las disposiciones de la legislación federal y a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto "EL TRANSPORTISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio modificatorio y estando conformes las partes con su contenido, lo firman por triplicado al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 01 de Septiembre del 2003, quedando dos ejemplares firmados en poder de "PEMEX REFINACION" y uno en poder de "EL TRANSPORTISTA".

**POR "PEMEX REFINACION"**

**POR "EL TRANSPORTISTA"**

  
**ING. JESÚS VILLARREAL GALLEGOS**  
**GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**SR. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO**  
**APODERADO GENERAL**

**REVISION JURIDICA:**

  
**LIC. JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA**  
**POR LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL**

----- Ultima hoja del convenio modificatorio GTT-00142-01- 2PP/2003 -----

29/12/03

GTT-00142-01/2004

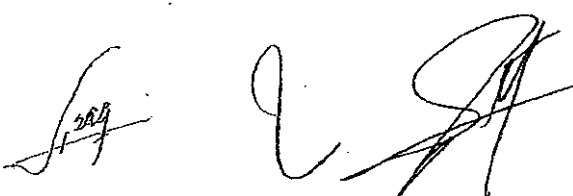
2/ene/04

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE POR AUTOTANQUE PARA LA APLICACIÓN DE TRANSPORTE DEDICADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, REPRESENTADO POR EL ING. JESÚS VILLARREAL GALLEGOS EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEMEX REFINACIÓN" Y POR LA OTRA LA EMPRESA TRANSPORTISTA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL SR. JUAN CAMILO MOURIÑO TERRAZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRANSPORTISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- "PEMEX REFINACIÓN" DECLARA QUE:

- I.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Subsidiario de Petróleos Mexicanos, de carácter técnico industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para la realización de este Convenio de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.
- I.2. Tiene por objeto llevar a cabo procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados.
- I.3. Señala como domicilio para los fines del presente convenio el ubicado en Av. Marina Nacional No. 329, Edificio "A" Piso 6° de la Colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo de esta ciudad, código postal 11311.
- I.4. En el dictamen de justificación para la contratación de los servicios de transporte terrestre por autotanque de productos derivados del petróleo mediante la aplicación de Transporte Dedicado, de fecha 19 de Diciembre del 2003, se detallan las razones que justifican la contratación de "EL TRANSPORTISTA", partiendo de la necesidad de "PEMEX REFINACIÓN" de cumplir con los programas normales y extraordinarios de transporte de productos por autotanque, coadyuvando en el abasto de productos en todo el territorio nacional.
- I.5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la contratación de los servicios objeto de este convenio, por medio del oficio 312.-A.E.3199 de fecha 28 de Noviembre de 2003; con cargo al renglón de operación.
- I.6. Los servicios objeto de este Convenio se adjudicaron mediante el procedimiento de adjudicación directa, fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pemex Refinación en su Sesión Extraordinaria No. 139, Caso Ext. N° 139.01, celebrada el 29 de diciembre de 2003 y se adjudica con fundamento en los artículos 26 fracción III, 40, 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.7. Este convenio se origina con las solicitudes de pedido números 30016773 Y 30016774, de fecha 23 de diciembre del 2003, de la Gerencia de Transporte Terrestre quien cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo las erogaciones del presente convenio con cargo a las posiciones financieras números 422915100 y 210360300, respectivamente.
- I.8. El Ingeniero Jesús Villarreal Gallegos, quien interviene en la firma del presente convenio, lo hace en su carácter de Gerente de Transporte Terrestre de Pemex Refinación y cuenta con facultades para actos de administración en términos del poder notarial número 44,141 de fecha 2 de diciembre de 2002, otorgado ante la fe del Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la Notaría número 132 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas a la fecha de la firma de este convenio.



## II "EL TRANSPORTISTA" DECLARA QUE:

- II.1. Conoce el alcance de los servicios materia de este convenio, tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, disponiendo de las condiciones técnicas, económicas y de organización, así como de contar con el parque vehicular suficiente y competente para movilizar los productos derivados del petróleo que "PEMEX REFINACIÓN" requiera, mismo que cumple con los requisitos establecidos por dicho Organismo.
- II.2. Es una sociedad legalmente constituida, conforme a la escritura pública número 46,850, de fecha 2 de agosto de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de P. Morales Díaz, Notario Público No. 60, de la Cd. de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, Camp., en fojas de la 141 a 149, Tomo XXIII -B, Libro 3 , 2 Auxiliar del registro del Comercio, bajo el número 3,224, de fecha 15 de mayo de 1986.
- II.3. Acredita la personalidad y facultades del Sr. Juan Camilo Mouriño Terrazo, en su carácter de Apoderado General, según testimonio de la escritura pública número 51, de fecha 7 de agosto de 1998, otorgada ante la fe Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público número 18 en Cd. de Campeche, Camp.; este testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fojas 111 a 113 del tomo L - B libro III, 2 Auxiliar, bajo el número 9,791, en Campeche, Camp el 10 de agosto de 1998, manifestando bajo formal protesta de decir verdad que dicho mandato no le ha sido revocado ni modificado o limitado en forma alguna.
- II.4. Señala como domicilio para los fines del presente convenio en Av. Ruiz Cortines No. 112, Torre "B", Tercer Nivel, Edif. Torres de Cristal, Col. San Román, Campeche, Camp., C.P. 24040.
- II.5. Conoce las disposiciones legales que regulan este tipo de servicios.
- II.6. Reconoce la personalidad jurídica del Representante de "PEMEX REFINACIÓN".
- II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8. Haber presentado ante la Gerencia de Transporte Terrestre dependiente de Pemex Refinación, escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, por lo que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales distintas a las del impuesto sobre automóviles nuevos e impuestos sobre tenencia y uso vehicular, correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, así como las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2003 por los mismos impuestos y que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales.

## III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

Se obligan en los términos de este convenio y de las disposiciones legales aplicables, así como de las normas y procedimientos que se agregan a este instrumento, descritos en la cláusula vigésima octava.

Por lo anterior las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-** "PEMEX REFINACIÓN" encomienda a "EL TRANSPORTISTA" y éste se obliga a realizar a satisfacción de "PEMEX REFINACIÓN", el servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo por autotanque y mediante la aplicación de Transporte Dedicado, desde los centros de carga localizados en el país y con destino a los centros receptores y por la ruta o rutas que "PEMEX REFINACIÓN" le indique.

**SEGUNDA: MONTO.-** Para el presente convenio se establece un monto mínimo de \$ 3,320,000.00 M.N. (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$ 8,300,000.00 M.N. (Ocho Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.); "PEMEX REFINACIÓN" no se obliga a ejercer el monto máximo.

El monto para la aplicación de este convenio, resulta de aplicar una Tarifa Fija para un recorrido máximo de 8,000 Kilómetros/ mes (libres), y una cantidad adicional por cada kilómetro que exceda a dicho máximo, de acuerdo al vehículo usado en la ruta asignada de la siguiente manera:

Equipo **Full** para un máximo de 8,000 kilómetros: \$ 106,091.20 (Ciento Seis Mil Noventa y Un Pesos 20/100 M.N.) y por kilómetro excedente \$ 12.02 (Doce Pesos 02/100 M.N.).

Equipo **Sencillo** para un máximo de 8,000 kilómetros: \$ 81,608.62 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos 62/100 M.N.) y por kilómetro excedente \$ 9.25 (Nueve Pesos 25/100 M.N.)

La tarifa autorizada se regirá por los incrementos que establezca el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos, por el volumen real de productos transportados, que están vigentes a partir del primero de octubre del 2003, y de acuerdo a las disposiciones presupuestales asignadas a "PEMEX REFINACIÓN" por los organismos competentes.

**TERCERA: RUTA (S) .-** La ruta (s) en la (s) que se aplicará el Transporte Dedicado será (n) aquella (s) ruta(s) en donde actualmente opera(n) bajo este esquema que se agregan a este instrumento, como anexo específico en la **cláusula vigésima octava**.

Así como en aquellas rutas que se vayan integrando conforme al análisis de los pares origen - destino resultantes requeridas por las necesidades operativas de "PEMEX REFINACIÓN".

"PEMEX REFINACIÓN" se obliga a efectuar el pago de peajes a "EL TRANSPORTISTA" por el servicio contratado, de acuerdo a las rutas establecidas y conforme a las tarifas que otorga el Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

**CUARTA: PLAZO.-** El plazo del presente convenio será a partir del 1 de Enero de 2004 y hasta el 31 de Diciembre de 2004, ó antes de esta última fecha si se agota el monto máximo autorizado en el convenio, lo que ocurra primero, salvo lo estipulado en la cláusula décima segunda de este convenio.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "PEMEX REFINACIÓN" pagará a "EL TRANSPORTISTA" el monto de los servicios realmente ejecutados, el séptimo día calendario, previa aceptación de los servicios y recepción de sus facturas por la Gerencia de Transporte Terrestre de "PEMEX REFINACIÓN", debiendo el transportista acompañar toda la documentación soporte complementaria, misma que deberá presentarse en la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, sita en el sexto piso del edificio "A", Marina Nacional 329, Colonia Huasteca, C.P. 11311, en esta ciudad.

Quando la fecha de vencimiento señalada en el párrafo que antecede, sea un día inhábil bancario en la plaza de pago, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de pagos en "PEMEX REFINACIÓN", se aplicará el siguiente criterio:

- a).- Si la fecha de vencimiento resulta en día viernes, el pago se realizará el día hábil anterior.
- b).- Si la fecha de vencimiento resulta en día sábado, el pago se realizará el día hábil anterior.
- c).- Si la fecha de vencimiento resulta en día domingo, el pago se realizará el día hábil posterior.
- d).- Si la fecha de vencimiento se encuentra comprendida dentro de los días lunes a jueves, el pago se realizará el día hábil posterior.
- e).- En el caso particular del jueves y viernes de semana santa, el pago se efectuará el día hábil siguiente.

"EL TRANSPORTISTA" se obliga a presentar todos los requisitos solicitados en el instructivo denominado "REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA ACEPTACIÓN DE FACTURAS QUE PRESENTAN LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS A LA GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PEMEX REFINACIÓN PARA EL EJERCICIO 2004", que se incluye como anexo en la cláusula vigésima octava del presente instrumento jurídico

En caso de que las facturas entregadas por "EL TRANSPORTISTA" para su pago, presenten errores o deficiencias, "PEMEX REFINACIÓN" dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL TRANSPORTISTA" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL TRANSPORTISTA" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

El pago a "EL TRANSPORTISTA" se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe "EL TRANSPORTISTA", para lo cual éste se obliga a entregar junto con sus facturas, los datos de la cuenta bancaria donde se depositarán los pagos.

Las facturas aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los servicios ya que "PEMEX REFINACIÓN", se reserva expresamente el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

Recibido el pago por "EL TRANSPORTISTA" tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido dicho plazo sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

"EL TRANSPORTISTA", al momento de facturar, deberá hacer referencia a este convenio, a los servicios proporcionados y a la tarifa establecida en la cláusula segunda según corresponda para equipo full o sencillo.

**SEXTA: PAGOS EN EXCESO.-** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL TRANSPORTISTA", éste deberá reintegrar a "PEMEX REFINACION" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga, para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde que se realizó el pago hasta la fecha de su recuperación.

**SEPTIMA: DESCUENTO DE ADEUDOS.-** "EL TRANSPORTISTA", conviene expresamente que de las facturas que tengan origen en el presente convenio se le descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes derivados de cualquier acto jurídico celebrado entre "EL TRANSPORTISTA" y "PEMEX REFINACIÓN".

Cada una de las partes pagará todas y cada una de las contribuciones, derechos, aprovechamientos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente convenio y sus anexos, sin perjuicio de que "PEMEX REFINACIÓN" realice, de los pagos que haga a "EL TRANSPORTISTA", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL TRANSPORTISTA" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, deberá presentar a "PEMEX REFINACIÓN", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del convenio, o el día hábil anterior si éste no lo fuera, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo fijado en la cláusula segunda del presente convenio y será otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de "PEMEX REFINACIÓN"; de no cumplir con dicha entrega, "PEMEX REFINACION" podrá determinar la rescisión administrativa del convenio.

La fianza deberá contener las siguientes obligaciones expresas a cargo de la institución que la otorgue:

- A).- La fianza se otorga atendiendo las estipulaciones contenidas en el convenio y sus anexos y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio.
- B).- En caso de que sea prorrogado el plazo señalado para el cumplimiento de obligaciones o se concedan esperas para el cumplimiento del convenio garantizado y sus anexos, la compañía Afianzadora consiente en que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con las prórrogas o esperas otorgadas hasta un 20% de la vigencia original del convenio.
- C).- La fianza garantiza la total ejecución y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, aun cuando parte de ellas se subcontraten.

D).- La fianza garantiza los pagos en exceso más sus intereses correspondientes, que supone que "PEMEX REFINACIÓN" efectúe un pago por error, sin existir obligación alguna para hacerlo.

E).- El pago de la fianza es independiente del que se reclame a "EL TRANSPORTISTA" por concepto de penas convencionales estipuladas en el convenio garantizado

F).- El pago que se obtenga con cargo a la fianza es independiente del que se reclame a "EL TRANSPORTISTA" por cualquier otro concepto estipulado en el convenio garantizado, por tanto la fianza no es excluyente de la exigibilidad que "PEMEX REFINACIÓN" haga valer en contra de "EL TRANSPORTISTA" por cualquier incumplimiento derivado del convenio que pueda exceder del valor consignado en la póliza.

G).- La Institución de Fianzas se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

H).- La Afianzadora se obliga a atender las reclamaciones presentadas por incumplimiento de "EL TRANSPORTISTA" cuando sean formuladas dentro del plazo de diez meses contados a partir de su exigibilidad.

I).- La Afianzadora acepta expresamente liquidar a "PEMEX REFINACIÓN" hasta el 100% del importe garantizado en caso de incumplimiento total o parcial a cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el convenio.

J).- La Afianzadora tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "PEMEX REFINACIÓN", las razones, causas o motivos de su improcedencia.

K).- La Afianzadora se obliga a mantener en vigor la fianza durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme que haya causado ejecutoria por autoridad competente.

L).- La Afianzadora se obliga a pagar la fianza independientemente de que "EL TRANSPORTISTA" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.

M).- "EL TRANSPORTISTA" manifiesta expresamente su voluntad de que en caso de que existan créditos a su favor contra "PEMEX REFINACIÓN", en este acto se desiste del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que derivan de este convenio, se hagan efectivas las garantías otorgadas, así como cualquier otro saldo a favor de "PEMEX REFINACIÓN".

N).- La fianza de cumplimiento permanecerá vigente hasta que "PEMEX REFINACIÓN" reciba a su total satisfacción la totalidad de los bienes y/o servicios, y hasta que "EL TRANSPORTISTA" haya cumplido totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas de este convenio, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "PEMEX REFINACIÓN".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL TRANSPORTISTA" derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en este convenio, y de ninguna manera impedirá que "PEMEX REFINACIÓN" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía.

En el caso de cualquier ampliación o diferimiento del plazo pactado en el convenio y/o sus anexos, "EL TRANSPORTISTA" se obliga a entregar el endoso o documento modificadorio de la fianza de cumplimiento otorgada originalmente, a la formalización de la modificación respectiva entre las partes, debiendo contener el documento modificadorio de la póliza en cuestión, la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza inicialmente presentada por "EL TRANSPORTISTA".

**NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.**- "EL TRANSPORTISTA" se obliga a presentar dentro de los diez días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, original y copia para su cotejo de la póliza de seguro de responsabilidad civil general que deberá adquirir y contratar con Compañía Aseguradora Mexicana legalmente autorizada para el efecto y por la



vigencia del convenio, a su propio costo y a su nombre, designando a "PEMEX REFINACIÓN" como tercero, y seguro de responsabilidad civil general por daños al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de "EL TRANSPORTISTA" de cumplir en sus términos lo establecido en los artículos 62 y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en cuanto a cubrir los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus personas y/o bienes; vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo en caso de accidente durante la ejecución del presente convenio.

"EL TRANSPORTISTA" realizará un análisis de riesgos con base en las personas y bienes que pudieran ser afectados por la realización de los servicios, con el fin de determinar razonablemente el monto de la póliza; sin embargo, la cobertura para este seguro no podrá ser inferior a \$900,000.00 M.N. (Novecientos mil pesos, Moneda Nacional), por evento.

Para el cumplimiento de esta Cláusula, "EL TRANSPORTISTA" podrá exhibir a "PEMEX REFINACIÓN" original y copia para su cotejo de la póliza de seguro o bien, copia de la póliza y original de un Certificado de Aseguramiento que emita su Compañía de Seguros, conteniendo los términos y condiciones de esta Cláusula Novena.

Ninguna cláusula o disposición de la póliza podrá afectar el contenido mínimo a que este convenio se refiere.

El monto mínimo del seguro de responsabilidad Civil a presentar por "EL TRANSPORTISTA" y cualquier exclusión o limitaciones en su cobertura, en ningún caso significará liberación de responsabilidad por pérdidas ocasionadas a "PEMEX REFINACIÓN" o a terceros en exceso del citado monto mínimo, sino que estará obligado hasta por la totalidad de las responsabilidades que le pudieran surgir, siempre y cuando los daños sean causados por "EL TRANSPORTISTA".

En el caso de que el límite del seguro sea insuficiente, las recuperaciones que resulten deberán ser asignadas prioritariamente a "PEMEX REFINACIÓN", en caso de resultar insuficiente esta cantidad, "EL TRANSPORTISTA", se compromete a cubrir la totalidad de los daños causados.

El costo de la póliza del seguro, será pagado directamente por "EL TRANSPORTISTA" a la aseguradora.

"EL TRANSPORTISTA" deberá entregar a "PEMEX REFINACIÓN" la constancia de pago de la prima de la póliza requerida.

La falta u omisión de contratar el seguro mencionado, o no mantener vigente el mismo por parte de "EL TRANSPORTISTA" durante todo el tiempo de la ejecución de los servicios y hasta 15 (quince) días después de haberse terminado los servicios, se considerará incumplimiento del convenio y por lo tanto, podrá ser causa de rescisión del mismo.

"EL TRANSPORTISTA" será responsable de colocar cualquier reclamación ante sus aseguradores, totalmente documentados.

Todo seguro a presentar por "EL TRANSPORTISTA" deberá incluir la renuncia de los aseguradores a todos sus derechos de subrogación contra "PEMEX REFINACIÓN" y también una cláusula especificando que bajo cualquier circunstancia la aseguradora no presentará reclamación alguna contra "PEMEX REFINACIÓN", adicionalmente, todo seguro de "EL TRANSPORTISTA" será primario sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.

Las pólizas deberán contener un endoso de no cancelación que garantice la cobertura por toda la vigencia que se contrate.

Cualquier y todo deducible aplicable en los seguros antes descritos, serán asumidos invariablemente por "EL TRANSPORTISTA".

En caso de modificaciones al convenio en cuanto al plazo, "EL TRANSPORTISTA", deberá entregar el endoso correspondiente a la fecha de firma del convenio modificatorio, de presentarse el incumplimiento de esta obligación por "EL TRANSPORTISTA", "PEMEX REFINACIÓN" podrá rescindir el convenio.

Cualquier modificación en los términos y condiciones de las pólizas, deberá informarse previamente a "PEMEX REFINACIÓN" y deberá ser efectiva después de 30 (treinta) días de la notificación por escrito en las

oficinas de la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, previa aceptación de los nuevos términos por parte de la misma.

En caso de que "EL TRANSPORTISTA" cuente con un seguro de responsabilidad civil; expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional deberá exhibir a "PEMEX REFINACIÓN"; el certificado de aseguramiento original junto con el endoso de la misma así como el recibo de pago, donde se designe que para este contrato se tendrá como tercero a "PEMEX REFINACIÓN" y tendrá una vigencia durante toda la vigencia del convenio; así como que se ajusta a las consideraciones establecidas en esta cláusula dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente convenio.

**DÉCIMA: PARQUE VEHICULAR.-** Los Autotanques que prestarán los servicios de transporte terrestre, serán aquellos que se encuentren registrados en el Padrón de Autotanques al servicio exclusivo de "PEMEX REFINACIÓN" y que cumplan con la normatividad vigente. La antigüedad máxima permitida para los tractores es de 8 (ocho) años; razón por la cual los tractores modelos 1995 no podrán prestar el servicio de referencia en el año 2004.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL TRANSPORTISTA", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL TRANSPORTISTA", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa deberá ser de dominio público, o bien, deberá justificarse y/o probarse plenamente ante "PEMEX REFINACIÓN".

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 10 (diez) días naturales, después de que la misma sobrevenga, para estos efectos cuando "EL TRANSPORTISTA" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda ejecutar los servicios en la fecha convenida, deberá comunicarlo por escrito a la Subgerencia de Operación de la Gerencia de Transporte Terrestre, para efectos de solicitar un diferimiento al plazo, acompañada de los documentos que sirvan de soporte a su manifestación, en la inteligencia de que si el diferimiento solicitado se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula vigésima quinta. En caso de que "EL TRANSPORTISTA" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

⇒ Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, un convenio modificatorio al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo "EL TRANSPORTISTA" actualizar las garantías correspondientes.

Para todos los efectos legales del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

En tales supuestos, "PEMEX REFINACIÓN" podrá optar por terminar anticipadamente el convenio e incluso "EL TRANSPORTISTA" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL TRANSPORTISTA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula vigésima quinta.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "PEMEX REFINACIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a "EL TRANSPORTISTA" con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en la que se desee dar por terminado.

Asimismo operará la terminación anticipada del presente convenio, como consecuencia de la licitación que se lleve a cabo y hasta que se adjudique el contrato correspondiente y la cual concluya con la ejecución correspondiente del servicio de transporte terrestre por autotanco.

**DÉCIMA TERCERA.- RECEPCION FÍSICA DE LOS SERVICIOS.-** "EL TRANSPORTISTA" comunicará por escrito mediante oficio a "PEMEX-REFINACIÓN" la terminación de los servicios que le fueron encomendados para lo cual anexará los documentos que los soporten e incluirá una relación de facturas de los fletes y peajes pagados por "PEMEX-REFINACIÓN", en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días naturales contados a partir de la referida terminación. "PEMEX-REFINACIÓN" dentro de los 90 (NOVENTA) días naturales siguientes a la citada notificación verificará que los servicios motivo del Convenio se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del mismo.

En caso de que la fecha de conclusión de los servicios coincida con un día inhábil, la recepción de éstos se correrá al siguiente día hábil, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.

"PEMEX-REFINACIÓN" notificará por escrito el término de la verificación y procederá a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 (QUINCE) días naturales posteriores a la terminación de la verificación, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, hechos que se harán constar en la bitácora correspondiente.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 15 (QUINCE) días naturales el finiquito de los servicios realizados, anexando el acta de recepción física de los mismos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

**DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "EL TRANSPORTISTA" deberá según orden escrita de "PEMEX REFINACIÓN", suspender parcial o totalmente la prestación de los servicios en cualquier estado que estos se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del convenio, pudiendo reanudarse los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Además, en caso de ser necesario, "EL TRANSPORTISTA" deberá tomar las medidas pertinentes a fin de evitar la afectación en la ejecución de los servicios objeto de este convenio mientras éstos se encuentren suspendidos en términos de esta cláusula.

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** "PEMEX REFINACIÓN" podrá acordar con "EL TRANSPORTISTA" conforme al Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por razones fundadas y explícitas dentro de la vigencia del convenio, el incremento en la cantidad de los servicios amparados en el mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Cualquier modificación en términos de esta cláusula, deberá ser avalada por el documento modificatorio derivado de la fianza de cumplimiento que lo garantice.

**DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN DE "EL TRANSPORTISTA" CON SUS TRABAJADORES.-** "EL TRANSPORTISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia de este convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con sus trabajadores. "EL TRANSPORTISTA" conviene, por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra y/o en contra de "PEMEX REFINACIÓN", Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, en relación con los servicios del presente Convenio y en caso de que se involucre a este Organismo Público, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el objeto del convenio. Asimismo, le resarcirá a "PEMEX REFINACIÓN" cualquier cantidad que llegare a erogarse por dicho concepto.

**DÉCIMA SEPTIMA: CESION DE DERECHOS.-** "EL TRANSPORTISTA" en ningún caso podrá ceder a favor de persona alguna los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "PEMEX REFINACIÓN".

**DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Las partes convienen en que el convenio podrá ser rescindido administrativamente en caso de incumplimiento y por causas imputables a "EL TRANSPORTISTA" y al respecto acepta que cuando "PEMEX REFINACIÓN" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula décima novena. Para el caso de que "EL TRANSPORTISTA" sea quien decida rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de este convenio por parte de "PEMEX REFINACIÓN" son las que a continuación se señalan en forma enunciativa pero no limitativa:

- a).- Si "EL TRANSPORTISTA" no inicia los servicios objeto del presente convenio en la fecha establecida.
- b).- Si "EL TRANSPORTISTA" suspende injustificadamente los servicios.
- c).- Si "EL TRANSPORTISTA" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en este convenio o sin motivo justificado no acata las instrucciones de "PEMEX REFINACIÓN" dadas por escrito.
- d).- Si "EL TRANSPORTISTA" es declarado en concurso mercantil o de acreedores.
- e).- Si "EL TRANSPORTISTA" no da a "PEMEX REFINACIÓN" o a las dependencias que tengan facultad para intervenir, de acuerdo con las leyes vigentes, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- f).- Si "EL TRANSPORTISTA" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y empleados y demás prestaciones de carácter laboral.
- g).- Si "EL TRANSPORTISTA" cede los derechos de cobro derivados de este convenio, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente convenio.
- h).- Si "EL TRANSPORTISTA" siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con el convenio.
- i).- Si "EL TRANSPORTISTA" no entrega la fianza de cumplimiento del convenio dentro del plazo, términos y condiciones establecidas en la **Cláusula Octava**.
- j).- Si "EL TRANSPORTISTA" no presenta dentro del plazo establecido en la **Cláusula Novena**, la póliza del seguro de responsabilidad civil general, en los términos consignados en aquella.
- k) Si "EL TRANSPORTISTA" no tiene instalado el Sistema de Monitoreo Satelital en las unidades con las que prestará el servicio de Transporte Dedicado a "PEMEX REFINACIÓN".
- l).- En general por el incumplimiento de "EL TRANSPORTISTA" a cualquiera de las obligaciones contractuales derivadas del presente convenio, a las Leyes y Reglamentos aplicables o a las instrucciones de "PEMEX REFINACIÓN".

En caso de incumplimiento de "EL TRANSPORTISTA" a cualquiera de las obligaciones del presente convenio, "PEMEX REFINACIÓN" podrá optar entre exigir el cumplimiento de éste y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima novena y hacer efectiva la garantía otorgada.

En tanto si "EL TRANSPORTISTA" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará dentro de los quince (15) días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales; o bien, en cualquier momento posterior a que se presente alguna de las causas de rescisión administrativa consignadas en este contrato.

Dentro del término de referencia, o en cualquier momento posterior a que se presente alguna de las causas de rescisión consignadas en este convenio, "PEMEX REFINACIÓN" comunicará por escrito dicha circunstancia a "EL TRANSPORTISTA", a fin de que éste, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión administrativa, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo las pruebas con las que acredite sus argumentos.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "EL TRANSPORTISTA" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "EL TRANSPORTISTA" concluyere con la ejecución de los servicios, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que "PEMEX REFINACIÓN" pueda aplicar las penas establecidas en la cláusula vigésima quinta de este convenio.

Independientemente de lo anterior y dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión administrativa, "PEMEX REFINACIÓN" levantará acta circunstanciada en la que se hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que "EL TRANSPORTISTA" no podrá realizar ningún servicio desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciera, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "PEMEX REFINACIÓN" y por ende, el valor de dichos servicios no será considerado en el finiquito.

**VIGESIMA : ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE MONITOREO DE UNIDADES VÍA SATÉLITE.**- "EL TRANSPORTISTA" conviene en que las unidades con las que prestará el servicio de Transporte Dedicado a "PEMEX REFINACIÓN" tienen instalado el Sistema de Monitoreo Satelital de cobertura nacional, Asimismo; "EL TRANSPORTISTA" conviene que al empezar a operar un vehículo en una ruta determinada por petición oficial de "PEMEX REFINACIÓN" a "EL TRANSPORTISTA", sea el vehículo titular o suplente, deberá estar dado de alta en el sistema de monitoreo para su seguimiento en la ruta correspondiente, en caso de movilización de la unidad a otra ruta, "EL TRANSPORTISTA" deberá notificar el cambio para su seguimiento. "EL TRANSPORTISTA" deberá enviar a "PEMEX REFINACIÓN" vía correo electrónico o fax, con copia al Instituto Mexicano del Transporte, un reporte diario de todos los mensajes y avisos automáticos y de alerta generados, así como listado de los vehículos detectados en cada ruta mediante el monitoreo satelital.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN.**- "EL TRANSPORTISTA", previa autorización por escrito de "PEMEX REFINACIÓN" podrá contratar con algún tercero la adquisición de determinados bienes y/o la prestación de algunos servicios, con la exclusiva finalidad de permitirle la posibilidad de cumplir íntegramente con sus obligaciones contractuales, sin que dicha subcontratación implique una cesión de derechos u obligaciones en términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los servicios que podrá subcontratar "EL TRANSPORTISTA", será el siguiente:

**El Sistema de Monitoreo Satelital de Cobertura Nacional**, para ser instalado en los autotanques con los que proporcionara el servicio del monitoreo de las unidades de Transporte Dedicado de productos derivados del petróleo.

**VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL TRANSPORTISTA" conviene en que toda la información que "PEMEX REFINACION" le proporcione en relación con el presente convenio, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por "EL TRANSPORTISTA" para la ejecución del objeto del convenio, será propiedad exclusiva de "PEMEX REFINACION". "EL TRANSPORTISTA" se obliga a no usar dicha información para cualquier otro propósito que no sea el de cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente convenio, mantener y tratar dicha información como propiedad confidencial de "PEMEX REFINACION" y abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias, a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "PEMEX REFINACION".

Bajo ninguna circunstancia podrá "EL TRANSPORTISTA" usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de PETRÓLEOS MEXICANOS, "PEMEX REFINACION", su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que cuente con la previa aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de "PEMEX REFINACION".

En caso de violación a lo estipulado en esta cláusula, "EL TRANSPORTISTA" se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "PEMEX REFINACION" en contra de cualquiera y todas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquiera violación a la confidencialidad pactada.

**VIGESIMA TERCERA: PROPIEDAD DE LA INFORMACION.-** Toda la información preparada por "EL TRANSPORTISTA" como resultado de los servicios objeto del presente convenio será propiedad exclusiva de "PEMEX REFINACION", por lo que "EL TRANSPORTISTA" no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de "PEMEX REFINACION".

En caso de violación a lo estipulado en esta cláusula, "EL TRANSPORTISTA" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "PEMEX REFINACION".

**VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE "EL TRANSPORTISTA".-** "EL TRANSPORTISTA" será el único responsable de la ejecución de los servicios de transporte terrestre de productos derivados del petróleo de acuerdo a las órdenes de "PEMEX REFINACION" dadas por escrito.

"EL TRANSPORTISTA" tendrá la obligación de contar con todos los permisos vigentes, requeridos por las Dependencias Gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del convenio.

"EL TRANSPORTISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "PEMEX REFINACION" ó a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el convenio, ó por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Expresamente se conviene en que las obligaciones de "EL TRANSPORTISTA" de acuerdo a este convenio deberán incluir todos los servicios, aún aquellos no descritos explícitamente en el convenio, pero que pueden ser razonablemente inferidos como requeridos para la terminación exitosa del servicio de transporte terrestre de productos derivados del petróleo.

Salvo lo expresamente pactado en el convenio, "EL TRANSPORTISTA" proporcionará toda la administración, mano de obra, materiales, bienes consumibles e instalaciones necesarias, para realizar el objeto del convenio.

"EL TRANSPORTISTA" será responsable de que las especificaciones sean suficientes y adecuadas para lograr el objeto del convenio y cumplirá con las mismas en la ejecución de los servicios.

"EL TRANSPORTISTA" se obliga a realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, códigos y normas incluyendo aquellas que sean Municipales, Estatales y Federales vigentes a la fecha de firma del convenio que sean obligatorias con posterioridad, incluyendo, sin limitaciones, leyes fiscales, laborales, ambientales y demás normas aplicables.

"EL TRANSPORTISTA" deberá cumplir con la normatividad establecida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en materia de pesos y dimensiones, así como la de transportación de residuos y materiales peligrosos y demás que establezcan para tal efecto las legislaciones vigentes.

"EL TRANSPORTISTA" se obliga a liquidar oportunamente cualquier derecho por licencias y permisos cuando así lo requieran las leyes aplicables para la realización del objeto del convenio.

"EI TRANSPORTISTA" deberá pagar todos los impuestos, derechos, honorarios o aranceles, cargos y contribuciones de cualquier naturaleza que existan o que puedan entrar en vigencia, a su cargo o de sus empleados en relación con la celebración de este convenio, incluyendo sin limitación alguna, impuestos y gravámenes sobre jornales y salarios, al igual que cualquier otro tipo de pagos y contribuciones aplicables al personal por seguro social u otras leyes laborales, impuesto sobre la renta o de cualquier otra naturaleza que se generen por los ingresos obtenidos.

"EL TRANSPORTISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones de seguridad e

higiene de "PEMEX REFINACIÓN" para la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a obtener el Reglamento correspondiente.

**VIGÉSIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.**- La pena convencional por retraso en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obligación se aplicará sobre el importe de los servicios pendientes de ejecutar de la orden de trabajo mensual y/o por cada conocimiento de embarque (formato 3-218); a razón de 2 al millar por cada día calendario de atraso y hasta por el 10% del monto total de la orden de trabajo mensual y/o conocimiento de embarque (formato 3-218).

Cuando la suma de las penas convencionales alcancen el importe de la garantía de cumplimiento, "PEMEX REFINACIÓN" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima novena de este convenio.

El plazo computable para la sanción, será a partir del día siguiente de la fecha pactada en la orden de trabajo mensual y/o en el conocimiento de embarque (formato 3-218) y hasta que "EL TRANSPORTISTA" ejecute los servicios, siempre y cuando dicho plazo no rebase en aplicación de penas convencionales el 10% del valor del conocimiento de embarque (3-218).

Si "EL TRANSPORTISTA" incurre en atrasos imputables al mismo, deberá acompañar sus facturas con notas de crédito por concepto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el convenio original, en la orden de trabajo mensual y/o en el conocimiento de embarque (formato 3-218) y la fecha real de la recepción de los servicios.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que "EL TRANSPORTISTA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido administrativamente el convenio, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando "EL TRANSPORTISTA" incumpla parcialmente con la ejecución de los servicios que ampare la orden de trabajo mensual y/o un conocimiento de embarque (formato 3-218), aún considerando prórrogas y/o esperas, "PEMEX REFINACIÓN" procederá sobre la parte proporcional de los servicios no ejecutados, a exigir el cumplimiento o finiquitar la misma, en este último caso aplicará la pena convencional pactada, debiendo "EL TRANSPORTISTA" presentar sus recibos de fondos por concepto de pago de penas convencionales a que se haya hecho acreedor.

"EL TRANSPORTISTA" deberá presentar ante "PEMEX REFINACIÓN" los recibos de fondos por concepto de penas convencionales a que se refiere esta cláusula, en su siguiente facturación que se presente en la Subgerencia de Contratos y Pagos de la Gerencia de Transporte Terrestre, de no existir ésta, antes de agotar el monto máximo estipulado en este convenio, o con cinco días hábiles de anticipación a la terminación de la vigencia de este convenio, de no hacerlo "PEMEX REFINACIÓN" podrá notificar a la Afianzadora, a fin de hacer efectiva la garantía establecida en la cláusula octava.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor de conformidad con la cláusula décima primera o cualquier otra causa no imputable a "EL TRANSPORTISTA" ya que, en tal evento, de común acuerdo se harán las modificaciones que procedan.

**VIGÉSIMA SEXTA: CONDICIONES ADICIONALES.**- "EL TRANSPORTISTA" y "PEMEX REFINACIÓN" convienen en la aplicación de las siguientes condiciones:

"PEMEX REFINACIÓN" tiene la facultad de suspender en forma temporal o definitiva su relación con "EL TRANSPORTISTA" por causa de hechos que afecten su operación o que vayan en perjuicio de su personalidad jurídica o de su patrimonio.

Cuando "EL TRANSPORTISTA", se hagan acreedores a suspensiones definitivas por cualquiera de las razones expresadas en el párrafo que antecede, serán dados de baja del Padrón de Transportistas de "PEMEX REFINACIÓN".

Para la imposición de la sanción correspondiente, "PEMEX REFINACIÓN" por conducto de la Gerencia de Transporte Terrestre de Pemex-Refinación, tomará en consideración lo siguiente:

1. Tipo de infracción.
2. Si el infractor es o no reincidente.
3. En caso de que "EL TRANSPORTISTA" incurran durante la vigencia de su convenio de prestación de servicios en tres o más infracciones, se podrá suspender de manera temporal o definitiva atendiendo a la gravedad de estas.

Si la suspensión es temporal se le impondrá la cantidad de días que arroje la suma de las sanciones impuestas con anterioridad.

Para el caso de que la sanción fuere definitiva causará baja del Padrón de Transportistas de "PEMEX REFINACIÓN".

a). "PEMEX REFINACIÓN" se reserva el derecho de cancelar en forma definitiva las unidades de transporte registradas que participen de actos ilícitos que lesionen su patrimonio o que pongan en riesgo la integridad de su personal o sus instalaciones.

b). Cuando las unidades de transporte propiedad de "EL TRANSPORTISTA" sean sorprendidas en tránsito descargando producto en lugares diferentes al destino final, y previa actuación de las autoridades competentes, se procederá a la cancelación definitiva del autotanque, independientemente de la acción penal que proceda en contra del operador y de las acciones que procedan en contra de "EL TRANSPORTISTA" por los hechos cometidos por sus empleados.

c). A efecto de erradicar las irregularidades en las unidades de transporte, "EL TRANSPORTISTA" se obliga a establecer una rutina de inspección en sus tanques de transporte para la detección de "acondicionamientos irregulares que provoquen un ilícito en la carga o la descarga de productos".

d). "PEMEX REFINACIÓN" podrá suspender en forma temporal o definitiva para el ingreso a todas sus instalaciones a aquellos operadores que sean sorprendidos o encontrados culpables de actos que dañen su patrimonio, de actos que contravengan normas o reglamentos internos de "PEMEX REFINACIÓN" notificando por escrito a "EL TRANSPORTISTA" en su sector. Los operadores que sean suspendidos de manera definitiva, la Gerencia de Transporte Terrestre de Pemex-Refinación procederá a darlos de baja de su Padrón de Operadores.

e). "EL TRANSPORTISTA" deberán interponer denuncia penal y/o querrela, contra aquellos operadores del autotanque que participen en actos que lesionen el patrimonio de "PEMEX REFINACIÓN"

f). "PEMEX REFINACIÓN" dentro de las 24 horas de ocurridos los actos ilícitos, recibirá de "EL TRANSPORTISTA" la notificación oficial de la denuncia penal y/o querrela contra el operador del autotanque y por conducto de su órgano jurídico ratificará la denuncia penal y/o querrela para que se tomen las acciones legales que procedan.

g). "EL TRANSPORTISTA" que tengan demanda o demandas en su contra interpuestas por "PEMEX REFINACIÓN" por hechos que afecten su operación o bien, que vayan en perjuicio de su personalidad jurídica o de su patrimonio, mientras dure el procedimiento, serán suspendidos del Padrón de Transportistas de "PEMEX REFINACIÓN" y para el caso de que la sentencia resulte condenatoria se les dará de baja de manera definitiva de dicho Padrón.

h). Antes de aplicar cualquier sanción "PEMEX REFINACIÓN" lo hará del conocimiento del infractor, quien dispondrá de tres días hábiles para aclarar la causa que motivo la decisión de sancionarlo.

i) "EL TRANSPORTISTA" que por su actividad intervengan en un siniestro (*robo, accidente*) que provoque pérdidas parciales o totales del producto transportado deberán presentar aviso por escrito del citado siniestro a "PEMEX REFINACIÓN" a través de la Gerencia de Transporte Terrestre dentro de las 24 horas siguientes de su ocurrencia.

Dicho aviso deberá ser ratificado por escrito por el apoderado legal de "EL TRANSPORTISTA" debiendo acompañar copias certificadas de la documentación expedida por las autoridades competentes que tomaron conocimiento del siniestro (*robo, accidente*) esta ratificación deberá efectuarse dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.



j) "PEMEX REFINACIÓN" por conducto de la Gerencia de Transporte Terrestre de Pemex-Refinación, deberá dar aviso del siniestro que se le reporte, a la Unidad de Administración de Riesgos, acompañando a dicho aviso copia de la documentación proporcionada por "EL TRANSPORTISTA"

k) En caso de siniestro que provoque pérdidas parciales o totales del producto transportado se aplicará a "EL TRANSPORTISTA", en lo conducente lo establecido en el Procedimiento Administrativo de Aviso de Siniestro en Autotanque con Producto Propiedad de "PEMEX REFINACIÓN", procedimiento que se indica en la cláusula vigésima octava de este Convenio.

l) En caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta cláusula por parte de "EL TRANSPORTISTA", dará lugar a la aplicación de la suspensión temporal o definitiva, según se determine por "PEMEX REFINACIÓN" a través de la Gerencia de Transporte Terrestre.

**VIGÉSIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.-** "EL TRANSPORTISTA" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y/o administrativas, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimientos, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "PEMEX REFINACIÓN" y/o Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, imputables a "EL TRANSPORTISTA" derivados de la prestación de los servicios de este convenio. De igual modo "EL TRANSPORTISTA" se obliga a pagar a "PEMEX REFINACIÓN" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Asimismo, "EL TRANSPORTISTA" asume en este acto la obligación solidaria que la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente impone a "PEMEX REFINACIÓN" en su artículo 151.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- ANEXOS.-** Acompañan y forman parte integrante de este convenio los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes.

Anexo	Descripción
1	"Procedimiento para el control de acceso de autotanques en las Terminales de Almacenamiento y Distribución" (NOM 006 SCT 2/2000 y PXR- SC- PSO-010).
2	"Procedimiento para el Programa de Traspasos por Autotanque en Terminales de Almacenamiento y Distribución con SIMCOT".
3	"Procedimiento para recepción de productos por Autotanque"
4	"Procedimiento para la recepción de la forma Pemex - 32187" (Aviso de Embarque)
5	"Procedimiento para la descarga de Autotanques con Patín de Medición".
6	"Procedimiento para la descarga de Autotanques sin Patín de Medición".
7	"Diagrama de flujo para la solicitud de cambio de tanque"
8	"Diagrama de flujo para la solicitud de cambio de tractor"
9	"Diagrama de flujo para la solicitud de transferencia de Autotanques"
10	"Procedimiento para la calibración Volumétrica de Autotanques utilizando Patín de Medición"
11	Procedimiento Administrativo de Aviso de Siniestro de Autotanques con producto propiedad de Pemex Refinación.
12	NOM-020-SCT2-1995 y Modificaciones (D.O.F. 2003).
13	Requisitos Indispensables para la aceptación de facturas que presentan los Proveedores de Servicios a la Gerencia de Transporte Terrestre de "PEMEX REFINACIÓN" para el Ejercicio 2004.
14	"Rutas asignadas al Transporte Dedicado"

Así mismo, se considerarán como anexos del presente convenio, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este convenio.

En caso de cualquier discrepancia entre el contenido de este convenio y sus anexos, prevalecerá lo pactado en este convenio.

**VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El presente convenio constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**TRIGÉSIMA: REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.-** Este convenio se registrará por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por las demás disposiciones legales aplicables, y supletoriamente por el Código Civil Federal, por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, "EL TRANSPORTISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio y estando conformes las partes con su contenido, lo firman por triplicado al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de Diciembre de 2003, quedando dos ejemplares firmados en poder de "PEMEX REFINACION" y uno en poder de "EL TRANSPORTISTA".

POR PEMEX REFINACIÓN:

POR EL TRANSPORTISTA:

  
ING. JESÚS VILLARREAL GALLEGOS  
GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE

  
SR. JUAN CAMILO MOURINO TERRAZO  
APODERADO GENERAL

2. ENE. 04

REVISIÓN JURÍDICA:

  
LIC. JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA  
GERENTE JURÍDICO DE CONVENIOS Y CONTRATOS

Ultima hoja del convenio GTT-00142-01/2004